



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



# PROTOCOLO INTERSECTORIAL CONTRA EL TRABAJO FORZOSO

Septiembre 2023



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



## Contenido

ACRÓNIMOS.....	3
1. PRESENTACIÓN .....	5
2. MARCO CONCEPTUAL .....	8
3. ENFOQUES .....	12
4. MARCO NORMATIVO.....	15
4.1. Marco normativo internacional.....	16
4.2. Marco normativo nacional.....	20
5. FASES DE INTERVENCIÓN .....	24
5.1. Fase de Prevención.....	25
5.2. Fase de Detección.....	30
5.3. Fase de Atención.....	34
5.4. Fase de Reintegración.....	39
5.5. Fase de Fiscalización y Sanción.....	42
6. ANEXOS.....	47
6.1. Anexo I: Bibliografía.....	47
6.2. Anexo II: Enlaces web al marco normativo .....	50
6.3. Anexo III: Factores para identificar situación de vulnerabilidad .....	54

## ACRÓNIMOS

- CNLCTF: Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso.
- CONADIS: Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- DP: Defensoría del Pueblo.
- FISTRAP: Fiscalía Especializada en delitos de Trata de Personas del MP-FN.
- GORES: Gobiernos Regionales.
- INABIF: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.
- INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- MIDIS: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- MIGRACIONES: Superintendencia Nacional de Migraciones.
- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MINAM: Ministerio del Ambiente.
- MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- CULTURA: Ministerio de Cultura.
- MINEDU: Ministerio de Educación.
- MINEM: Ministerio de Energía y Minas.
- MININTER: Ministerio del Interior.
- MINJUSDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- MINSA: Ministerio de Salud.
- Mi60+: Servicio de Medidas Integrales para personas de 60 años a más.
- MP-FN: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- OIT: Organización Internacional del Trabajo.
- ONTF: Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso.
- PJ: Poder Judicial.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

- PN AURORA: Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA
- PNP: Policía Nacional del Perú.
- PRODUCE: Ministerio de la Producción.
- RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- UDAVIT: Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del MP-FN.
- UPE: Unidad de Protección Especial.

## 1. PRESENTACIÓN

El trabajo forzoso es la antítesis del trabajo decente y constituye una de las más graves manifestaciones que vulneran la libertad de trabajo en nuestros días. El trabajo forzoso vulnera los derechos fundamentales a la libertad de trabajo, a la salud integral, a la vida y menoscaba la dignidad humana. Está prohibido por la Constitución Política del Perú y por los principales instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Peruano.

En el caso del sistema universal de protección de los derechos humanos, tenemos a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 23 numeral 1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 8) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (artículo 6 numeral 1).

Por el lado del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, destaca la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (artículo XIV) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 (artículo 6 numeral 1).

En el plano nacional, el derecho fundamental a la libertad de trabajo está consagrado en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a cuyo tenor toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley.

Asimismo, en el literal b) del numeral 24 del referido artículo 2 de la Constitución Política del Perú se establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, no permitiéndose forma alguna de restricción de la libertad personal -salvo en los casos previstos por la ley-, quedando prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. En la misma línea, el artículo 23 dispone que nadie esté obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Sin embargo, pese a la existencia de un amplio consenso jurídico y político respecto a la necesidad de prevenir y erradicar el trabajo forzoso, más aún cuando las víctimas son mayoritariamente grupos vulnerables: mujeres<sup>1</sup>, jóvenes, pueblos indígenas u originarios y migrantes, todavía nos encontramos frente a un problema público que hoy en día presenta considerables dimensiones.

Ante ello, por ejemplo, la propia Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha reconocido que *“a pesar de la condena universal del trabajo forzoso y de la adopción de disposiciones constitucionales y legislativas para su abolición, el problema del trabajo forzoso u obligatorio sigue planteándose en varios países y en el mundo muchas personas se ven sometidas aún a esas prácticas”* (OIT, 2012: p.110).

---

<sup>1</sup> Según el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, el término mujeres en su diversidad "incluye a las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, nativas, originarias, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex; mujeres con discapacidad física o mental; mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas; mujeres viviendo con VIH; mujeres privadas de libertad; mujeres que trabajan en la prostitución; entre otras".

En efecto, según las últimas estimaciones globales de la OIT (2022a), un total aproximado de 27,6 millones de personas en el mundo son víctimas de trabajo forzoso. Las mujeres y las niñas representan 11,8 millones del total de personas en situación de trabajo forzoso; mientras que más de 3,3 millones de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo forzoso no están escolarizados.

Según las referidas estimaciones globales, ninguna región del mundo está libre del trabajo forzoso. La región de Asia y el Pacífico contiene más de la mitad del total mundial de casos (15,1 millones), seguida de Europa y Asia Central (4,1 millones), África (3,8 millones), América (3,6 millones) y los Estados Árabes (0,9 millones).

Cabe destacar que, conforme a las estimaciones globales de la OIT, la mayor parte del trabajo forzoso se concentra en la economía privada. Así, el 86% de los casos de trabajo forzoso son impuestos por agentes privados: el 63% en la economía privada en sectores distintos de la explotación sexual comercial y el 23% en la explotación sexual comercial forzosa. El trabajo forzoso impuesto por el Estado representa el 14% restante de las personas en situación de trabajo forzoso.

En lo referido a las actividades económicas, queda en evidencia que el trabajo forzoso afecta prácticamente a todos los sectores de la economía privada. Los cinco sectores que concentran la mayor parte del total de trabajo forzoso de adultos (87 por ciento) son los servicios (excluido el trabajo doméstico), la industria manufacturera, la construcción, la agricultura (excluida la pesca) y el trabajo doméstico.

Es evidente, pues, que la eliminación del trabajo forzoso supone un reto todavía pendiente para muchos países del mundo y, de modo particular, para el Perú, en donde desde el año 2005 se ha puesto en evidencia la existencia de manifestaciones graves y extendidas de trabajo forzoso en ciertas zonas del país.

Ahora bien, la preocupación por abordar la lucha contra el trabajo forzoso en el Perú no es reciente. El Estado Peruano ha venido implementando en el transcurso de las últimas décadas diversas acciones con el objetivo de combatir esta grave situación.

En el 2007, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-TR, se creó la CNLCTF, instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso, cuya composición es tripartita y de carácter intersectorial. En el mismo año se aprobó el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (Decreto Supremo N° 009-2007-TR); posteriormente fue sustituido por el II Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2013-2017 (Decreto Supremo N° 004-2013-TR); y, finalmente, mediante Decreto Supremo N° 015-2019-TR se aprobó el más reciente III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022 (III PNLCTF), cuyo objetivo general es disminuir la presencia de trabajo forzoso en el país.

En lo que se refiere específicamente a contar con un instrumento técnico operativo en favor de la prevención y erradicación del trabajo forzoso, debemos recordar que el 3 de octubre de 2014, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-TR, se aprobó el Protocolo Intersectorial contra el trabajo forzoso (PICTF), como instrumento marco que busca identificar las acciones sectoriales en materia de trabajo forzoso y orientar las gestiones a seguir por las instituciones y organizaciones que en atención a sus rectorías, competencias y fines tienen la responsabilidad de prestar servicios a la población en riesgo de trabajo forzoso o es víctima de dicha problemática.

Han transcurrido más de 8 años desde la publicación y entrada en vigor del PICTF y desde entonces se han producido cambios en el marco normativo sustantivo y procedimental, así como el desarrollo de eventos con consecuencias sobre la ocurrencia y necesidad de atención del trabajo forzoso, como es la pandemia de la COVID-19.

Por ello, y en atención a las prioridades fijadas por el MTPE y en línea con el III PNLCTF, resulta pertinente analizar, evaluar y definir un nuevo PICTF en el marco de las recientes políticas públicas nacionales aprobadas al 2030, tales como la de trabajo decente y la de lucha contra la trata de personas, así como las que están en proceso de elaboración (vr.gr. Política Nacional Multisectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Forzoso y Política Nacional Multisectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil), en el marco del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 290-2019-TR y en concordancia con el marco normativo vigente.

De ese modo, se busca que el nuevo PICTF se adecúe al marco normativo vigente y garantice el cabal cumplimiento de los principios que el propio instrumento propone: que se oriente a resultados efectivos en beneficio de la ciudadanía, que sea coherente con la política general de gobierno y las políticas públicas nacionales, y que se articule con los planes y acciones regionales y locales.

En suma, se busca que el nuevo PICTF coadyuve al Estado Peruano a alcanzar exitosamente algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS de las Naciones Unidas, en particular el ODS 8, cuya Meta 8.7 se refiere a que los Estados adopten medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso y poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud para el año 2030.

## **Objeto del Protocolo**

El Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso tiene por objeto establecer una adecuada coordinación y articulación entre los sectores, para implementar la aplicación de acciones en el marco del ciclo de intervención del trabajo forzoso -prevención, detección, atención y reintegración de víctimas, sanción del delito e infracción administrativa- tal que se ejecuten de manera coherente, respetando las competencias de cada sector.

## **Finalidad del Protocolo**

El Protocolo tiene por finalidad disminuir el trabajo forzoso hasta lograr su erradicación, en el marco de la consecución de los objetivos que devienen de la Agenda de Desarrollo Sostenible al 2030 de las Naciones Unidas, con miras a nuestra incorporación como país al grupo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

## 2. MARCO CONCEPTUAL

El trabajo forzoso es un problema público de índole laboral. Su definición normativa<sup>2</sup>, sus alcances<sup>3</sup> y efectos<sup>4</sup> inciden directamente en el mundo del trabajo, antes que en cualquier otro ámbito de la acción del Estado<sup>5</sup>.

Efectivamente, nos interesa en este apartado destacar la singularidad del fenómeno del trabajo forzoso, que es el asunto de interés del presente protocolo, en tanto se trata de un problema público con identidad propia, única y diferenciada de otros fenómenos que, si bien pueden tener puntos de intersección con aquel, no se superponen; ello en la medida en que conceptualmente el trabajo forzoso es un fenómeno cuya naturaleza es estrictamente laboral -al constituir un ámbito de protección derivado del derecho humano a la libertad de trabajo- y su regulación pertenece al ámbito de aplicación del Derecho del Trabajo.

Ciertamente, como fue mencionado en el apartado anterior, el mandato jurídico de prevención y erradicación del trabajo forzoso se desprende del relativo a la garantía y protección de la libertad de trabajo, por lo que resulta pertinente remitirnos brevemente al contenido constitucionalmente protegido de este derecho fundamental en función a cada uno de los tres momentos en que se desarrolla la relación laboral<sup>6</sup>.

La libertad de trabajo al momento de la constitución de la relación laboral se configura como una “libertad de entrada”, protegiendo la voluntad de la persona de decidir si va a trabajar o no, en qué actividad y si lo hará por cuenta propia o por cuenta ajena, actuando, en consecuencia, si le impiden trabajar conforme a las decisiones libremente efectuadas o si le obligan a hacerlo.

Al momento de ejecución de la relación laboral, la libertad de trabajo se configura como una “libertad de pluriempleo”, protegiendo la voluntad de la persona de decidir si va a trabajar o no en un empleo adicional, en cuál lo hará y bajo qué modalidad, actuando, en consecuencia, si le impiden u obligan a pluriemplearse.

Finalmente, la libertad de trabajo al momento de extinción de la relación laboral se configura como una “libertad de salida”, protegiendo la facultad de la persona -en este

---

<sup>2</sup> De acuerdo con el Convenio de la OIT núm. 29 sobre trabajo forzoso (1930), ratificado por el Estado Peruano en 1960, el trabajo forzoso es “*todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*”.

<sup>3</sup> La OIT, de la cual el Estado Peruano es miembro desde 1919, considera a la erradicación del trabajo forzoso como uno de los principios y derechos fundamentales que todo país está obligado a observar por su sola pertenencia a la organización y como uno de sus objetivos estratégicos para la construcción del trabajo decente.

<sup>4</sup> Como ya se señaló en el apartado introductorio, el trabajo forzoso afecta grave y directamente al derecho fundamental a la libertad de trabajo y, a través de él, a un conjunto de derechos laborales conexos como la seguridad y salud en el trabajo, el empleo digno y productivo, la remuneración debida, entre otros.

<sup>5</sup> Resulta indispensable distinguir nítidamente el aspecto sustancialmente laboral del trabajo forzoso como problema público, de su tipificación penal. Un dato de suma relevancia para entender dicha distinción es recordar que la prohibición de trabajos forzosos en el Perú se remonta a la Constitución Política de 1920 (artículo 22), mientras que el trabajo forzoso se encuentra adecuadamente tipificado como delito en el Código Penal recién a partir del 2017.

<sup>6</sup> El desarrollo del contenido constitucionalmente protegido de la libertad de trabajo que se incluye en este apartado se basa íntegramente en Quiñones (2007) y Galindo y Quiñones (2010).

caso, trabajador por cuenta ajena subordinado- de dejar de trabajar por su sola voluntad, actuando, en consecuencia, si le impiden salir o si le obligan a mantenerse en el empleo.

Así, el concepto de “trabajo forzoso u obligatorio” viene determinado normativamente por dos tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado peruano: el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Convenio núm. 29), adoptado en la 14ta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT y ratificado por el Estado peruano el 1 de febrero de 1960; y, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Convenio núm. 105), adoptado en la 40ma reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT y ratificado por el Estado peruano el 6 de diciembre de 1960. Precisamente, según el artículo 2.1 del Convenio núm. 29, el concepto de “trabajo forzoso u obligatorio” designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Como puede apreciarse, el concepto hace referencia, en primer lugar, a todo **“trabajo o servicio”**, abarcando de esta manera la generalidad de actividades humanas que puedan realizarse en beneficio de un tercero, sea que se trate de una de derecho o de hecho, por tiempo determinado o indeterminado, formal o informal, entre otras variables.

El segundo elemento que compone la definición es el relativo a que se lo exija **“bajo la amenaza de una pena cualquiera”**. Se entiende que debe tratarse de la amenaza de una sanción que vaya más allá de los términos de exigibilidad propios de una relación laboral (v.gr.: amonestación, suspensión o despido) pero que, a la vez, no se limite al sentido estricto de “pena” que se maneja en el Derecho Penal.

Por último, la definición de trabajo forzoso incluye también los términos **“para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”**, estableciendo así el criterio determinante para calificar un trabajo, o la prestación de un servicio, como forzoso: la ausencia del libre consentimiento de la persona. Esto en la medida en que el bien jurídico tutelado por el Convenio núm. 29 es precisamente la libertad de trabajo, tanto en su aspecto positivo -el poder trabajar si así se desea-, como en su aspecto negativo -el poder no trabajar si así se desea también-.

Respecto al segundo y tercer elemento de la definición previamente mencionados, es imprescindible señalar que la OIT (2022a) ha advertido que ambos se encuentran íntimamente interrelacionados, al punto que desde la perspectiva de las normas internacionales de trabajo como de las estimaciones estadísticas, tanto la coerción como la involuntariedad deben estar presentes en una situación de trabajo para que constituya trabajo forzoso.

De este modo, la ausencia de consentimiento libre e informado (es decir, trabajo involuntario) y la presencia de coerción (como una sanción o amenaza de sanción) pueden ocurrir en cualquier etapa del proceso de empleo: ya sea en el momento de la contratación para obligar a una persona a aceptar un trabajo en contra de su voluntad, durante el empleo para obligar a un trabajador a trabajar y/o vivir bajo condiciones a las que no están de acuerdo, o para obligar a una persona a permanecer en el trabajo cuando desea dejarlo.

Ahora bien, respecto a los tipos de coerción, las estimaciones globales de la OIT (2022a) indican que dicha coerción puede adoptar múltiples formas; sin embargo, son dos las formas principales y más extendidas de coerción: (i) la retención sistemática y deliberada de salarios, que afecta aproximadamente al 36% de los adultos en trabajo

forzoso en la economía privada; y, (ii) el abuso de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, que afecta aproximadamente al 21% de los adultos en situación de trabajo forzoso.

Sobre el particular, se destaca que el abuso de la situación de vulnerabilidad de las víctimas es una forma de coerción que implica que los empleadores exploten la vulnerabilidad de las y los trabajadores a través, por ejemplo, de su falta de oportunidades de medios de vida alternativos, para obligarlos, bajo amenaza de despido, a realizar un trabajo que de otro modo se negarían.

En esa misma línea, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (2017b) ha considerado que en los casos en que el trabajo o servicio se impone aprovechando la vulnerabilidad del trabajador, bajo amenaza de sanción, despido o pago de salarios inferiores al nivel mínimo, tal explotación deja de ser meramente una cuestión de malas condiciones de empleo y se convierte en una de imposición de trabajo bajo la amenaza de una sanción.

Considerando, pues, la magnitud y relevancia del abuso de la situación de vulnerabilidad para la configuración del trabajo forzoso a nivel global, la OIT estima indispensable extender los pisos mínimos de protección social como medio principal para mitigar la vulnerabilidad socioeconómica de las víctimas, y que sustenta gran parte del trabajo forzoso. En términos generales, se espera que las políticas públicas nacionales para la extensión de los pisos mínimos de protección social sirvan para evitar que las personas pobres y con problemas de crédito recurran a prestamistas informales e inescrupulosos para superar crisis como la pérdida repentina del empleo o la enfermedad de un familiar, lo que a su vez reduce significativamente el riesgo de caer en situaciones de trabajo forzoso en su modalidad de servidumbre por deudas.

También hay evidencia de que las medidas de extensión de la protección social en favor de las personas pueden incrementar su capacidad de ahorro y, por lo tanto, permitir que las y los trabajadores asuman mayores riesgos productivos y participen en actividades generadoras de ingresos; además de que la seguridad de los ingresos limita considerablemente la influencia y atracción de los prestamistas informales. En este punto, nos resta añadir que *“con el enorme aumento de la pobreza y las consecuencias negativas en el mundo del trabajo a raíz de la pandemia de Covid-19, agravadas por una crisis del costo de vida y una aguda inseguridad alimentaria, en ningún otro momento han resultado más pertinentes y relevantes los argumentos a favor de las medidas de extensión de la protección social como estrategia efectiva contra el trabajo forzoso”* (OIT, 2022a: p.80).

En definitiva, dado que las estimaciones globales de la OIT (2022a) evidencian que el abuso de la situación de vulnerabilidad constituye una de las formas más extendidas de coerción, se ha considerado pertinente incluir como Anexo III al presente Protocolo un cuadro con el detalle y explicación de los principales factores para identificar la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

Dicho esto, y a fin de reforzar aún más la singularidad conceptual del fenómeno del trabajo forzoso, en la tabla siguiente detallamos los principales elementos de su marco conceptual:

**Tabla N° 1: Principales elementos que definen el marco conceptual del trabajo forzoso**

Principales elementos	Trabajo forzoso
<b>Definición normativa</b>	Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. (Artículo 2.1 del Convenio de la OIT núm. 29 sobre trabajo forzoso, 1930).
<b>Elementos constitutivos</b>	(1) Trabajar + (2) bajo amenaza + (3) sin ofrecimiento voluntario.
<b>Criterio determinante</b>	El criterio determinante para calificar un trabajo como forzoso es <b>la ausencia del libre consentimiento de la persona (víctima)</b> .
<b>Derecho constitucional vulnerado</b>	El derecho constitucional a la <b>libertad de trabajo</b> reconocido en el numeral 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
<b>Tipo penal</b>	<b>Artículo 129-O.- Trabajo forzoso</b> El que <b>somete u obliga a otra persona</b> , a través de cualquier medio o contra su voluntad, <b>a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no</b> , será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de cien a doscientos días-multa.
<b>Finalidad</b>	Realizar un trabajo o servicio involuntario, sujeto a castigos o penas.
<b>Manifestaciones</b>	Según estimaciones mundiales de la OIT, International Organization for Migration (IOM) y Walk Free <sup>7</sup> efectuadas en el 2022, apuntan a la existencia de servidumbre por deudas en todos los sectores, siendo que su importancia relativa varía considerablemente de uno a otro. La servidumbre por deudas es más prominente en la minería, la agricultura y la construcción, donde el 43%, el 31% y el 27%, respectivamente, de todos los casos de trabajo forzoso de adultos involucran servidumbre por deudas. La servidumbre por deudas está presente en aproximadamente uno de cada cinco casos de trabajo forzoso de adultos en la rama de servicios (19,4%) y en el trabajo doméstico (19,3%), y en la rama industria manufacturera se presenta en el 14% de los casos de trabajo forzoso de adultos; por lo que a nivel global se puede decir que una quinta parte (20,9%) de todas las personas adultas sometidas a trabajo forzoso se encuentran en una situación de servidumbre por deudas. Asimismo, aproximadamente 3,9 millones de víctimas del trabajo forzoso lo fueron bajo la modalidad del trabajo impuesto por las autoridades del Estado. En el caso peruano, los estudios de caso e investigaciones realizadas dan cuenta de que las principales manifestaciones de trabajo forzoso en el país están relacionadas con la habitación-enganche y con la servidumbre por deudas.

**Elaboración:** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

A modo de resumen, nos parece pertinente recoger una cita que explica bastante bien la íntima conexión entre la libertad de trabajo y el trabajo forzoso: “*se presentará una situación de trabajo forzoso si, utilizando los medios que fueren, el Estado o los particulares: i. Obligan a alguien a trabajar o lo obligan a hacerlo para alguien en*

<sup>7</sup> OIT, Walk Free and IOM (2022). Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage. Recuperado de:

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_854733.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_854733.pdf)

*particular, o en determinadas condiciones (vulneración de la libertad de trabajo al inicio del vínculo laboral). ii. Le impiden a alguien trabajar para alguien más o hacerlo también por cuenta propia (transgresión de la libertad de pluriempleo). iii. Le imposibilitan a alguien dejar de trabajar o renunciar (violación de la libertad de renuncia). En síntesis, habrá un supuesto de trabajo forzoso siempre que, de alguna u otra forma, se impida a las personas el ejercicio libre de los permisos contenidos en la libertad de trabajo” (OIT, 2015a: p.27).*

### 3. ENFOQUES

Los diferentes enfoques sobre los que se basa el Protocolo son los siguientes:

#### **Enfoque basado en derechos humanos:**

Es un marco conceptual, que comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos ofrece el marco analítico para entender los factores asociados al trabajo forzoso, coloca el foco de la política pública en la restitución de los derechos de las víctimas, remarcando su capacidad de resiliencia y de sujetos activos para superar la situación en la que se encuentran y el rol del Estado en brindar una respuesta efectiva al problema del trabajo forzoso<sup>8</sup>.

#### **Enfoque de género:**

Herramienta de análisis que permite identificar los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en su diversidad en una sociedad; así como, las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. El enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de hombres, mujeres en su diversidad y personas LGBTIQ+ a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad<sup>9</sup>.

#### **Enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes:**

El Estado, la familia y la comunidad reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y garantizan su ejercicio pleno para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones y, por lo tanto, su libertad

---

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 010-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos.

<sup>9</sup> De acuerdo a lo establecido por la Política Nacional de Igualdad de Género y en el Decreto Supremo N°010-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado peruano ante los Sistemas de Protección Internacional de Derechos Humanos.

de elegir. Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos. Son inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles, y deben ser ejercidos sin discriminación.

En el marco de este enfoque, es importante considerar el Interés superior del niño, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños, niñas y adolescentes, garantizando sus derechos humanos<sup>10</sup>.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en sus Protocolos Facultativos, así como en otros instrumentos internacionales y la normatividad nacional<sup>11</sup>.

### **Enfoque etario:**

La vulneración de derechos humanos impacta a hombres y mujeres de todas las edades en formas diferentes. La distinción de los impactos que afectan a las víctimas, así como la valoración de grupos etarios que realizan violencia, posibilita mejores enfoques en la percepción de riesgos, en los factores protectores y sobre todo en la prevención. La existencia de hogares disfuncionales, la violencia intrafamiliar, el bullying, el machismo, la discriminación y la legitimación de la violencia afecta el desarrollo de las personas en las diferentes edades de su ciclo de vida, de modo distinto<sup>12</sup>.

### **Enfoque de perspectiva de discapacidad:**

A través de esta perspectiva se evalúa las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad; y considera la discapacidad como el producto de la interacción entre las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las distintas barreras que le impone la sociedad, comprometiendo al Estado y la sociedad a tomar medidas para eliminarlas, con el fin de asegurar su participación en la sociedad de forma plena, efectiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones<sup>13</sup>.

Así, entre las acciones estratégicas que realice el Estado se encuentra el procurar que el nivel de comunicación y lenguaje, sean de fácil acceso y que abarquen diversos medios alternativos, considerando dispositivos multimedia, sistemas auditivos, medios de voz digitalizados, entre otros. Asimismo, garantizar las medidas de accesibilidad y el otorgamiento de ajustes razonables, a fin de evitar situaciones de discriminación por discapacidad.

### **Enfoque intercultural:**

El enfoque intercultural establece el reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos. El

---

<sup>10</sup> Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

<sup>11</sup> Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

<sup>12</sup> Decreto Supremo N° 015-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022.

<sup>13</sup> Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.

enfoque intercultural en la gestión pública es el proceso de adaptación de las diferentes instituciones, a nivel normativo, administrativo y del servicio civil del Estado para atender de manera pertinente las necesidades culturales y sociales de los diferentes grupos étnico-culturales del país<sup>14</sup>.

### **Enfoque sistémico o de integralidad:**

El enfoque sistémico reconoce el carácter multidimensional del trabajo forzoso, lo que exige una respuesta integral y concertada de las instituciones públicas, organizaciones de empleadores y de trabajadores/as para la prevención del trabajo forzoso, la protección de las víctimas y la capacidad de los órganos del Estado para perseguir y sancionar el delito<sup>15</sup>.

### **Enfoque de resultados:**

El presente protocolo intersectorial está orientado a la gestión por resultados, lo que implica que se busca que las acciones desarrolladas generen cambios efectivos en la población a través de intervenciones sustentadas en programas presupuestales. Los cambios esperados deberán estar expresados en resultados medibles y basados en evidencias<sup>16</sup>.

### **Enfoque interseccional:**

El enfoque interseccional permite analizar la interrelación entre los distintos tipos de discriminación vigentes en una sociedad. Partiendo de la premisa de que las personas pertenecen a más de una comunidad a la vez y viven identidades múltiples en razón de sus orígenes e historia, relaciones sociales y la operación de las estructuras del poder, por lo que pueden experimentar opresiones y privilegios de manera simultánea, además de contar con una visión real de la situación de las personas, y el impacto que generan estas situaciones de convergencia. El análisis interseccional busca entender la interacción simultánea de factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos, que generan un impacto diferente de vulnerabilidad en las personas, con la finalidad de procurar una igualdad material de quienes se encuentran en una situación de desventaja a causa de la interacción de factores de vulnerabilidad<sup>17</sup>.

Complementando la descripción específica de los enfoques antes reseñada, resulta pertinente recordar que la Política Nacional de Empleo Decente al 2030 reconoce que el déficit de empleo decente, como problema público que incide también en la prevalencia de trabajo forzoso en el país, requiere una atención integral y multisistémica e interseccional, a partir de diversos enfoques transversales, entre ellos, el enfoque de género, la perspectiva de discapacidad, el enfoque de interculturalidad, el enfoque intergeneracional, enfoque interseccional y el enfoque basado en derechos humanos.

### **Enfoque victimológico<sup>18</sup>:**

---

<sup>14</sup> Decreto Supremo N° 015-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Protocolo del Ministerio Público para la actuación de fiscales en la prevención, investigación y sanción de los casos de trabajo forzoso, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 684-2021-MP-FN.

Se basa en las necesidades y preocupaciones de la víctima, a fin de garantizarle la entrega de los servicios, mediante la aplicación de procedimientos que prioricen sus intereses.

### **Enfoque de curso de vida<sup>19</sup>:**

Plantea un proceso integrado dentro del conjunto de la trayectoria vital humana. Con este enfoque los resultados en salud, de las personas y la comunidad, dependen de la interacción de múltiples factores protectores y de riesgo a lo largo de la vida de las personas. Así, cada etapa de vida influye sobre la siguiente. Los factores se refieren a características ambientales, biológicas, conductuales, psicológicas y acceso a servicios de salud. Este enfoque provee una visión comprehensiva de la salud y sus determinantes, que exhorta al desarrollo de servicio de salud y de otro tipo, centrada en las necesidades de las personas en el curso de su vida.

La perspectiva del enfoque de curso de vida sirve como base para predecir escenarios futuros en la salud. Las trayectorias, la temporalidad, las transiciones, los períodos críticos, la interconexión de vidas y los efectos acumulativos conforman la plataforma conceptual para que, como parte de la evidencia científica disponible, se contribuya a modelar los escenarios de la salud y de vida, de la población residente en el país, principalmente de prevención, teniendo en cuenta las causas evitables.

### **Enfoque gerontológico<sup>20</sup>:**

Alude a una perspectiva multidisciplinaria o integral de la persona adulta mayor. Es decir, que toma en consideración todas las dimensiones del ser humano (biológico, psicológico y social), así como también el estudio del impacto de las condiciones socioculturales y ambientales en el proceso del envejecimiento y en la vejez, las consecuencias sociales de tales procesos. De esa manera, el enfoque implica reconocer las diferencias particulares de este grupo etario y, por lo tanto, la necesidad de adecuar los servicios para garantizar su pertinencia, promoviendo Una vejez digna, activa productiva y saludable.

## **4. MARCO NORMATIVO**

Como fue indicado en el apartado introductorio, el trabajo forzoso vulnera los derechos fundamentales a la libertad de trabajo, a la salud integral, a la vida y menoscaba la dignidad humana; de allí que se le considere la antítesis del trabajo decente y una de las más graves manifestaciones que vulnera la libertad de trabajo en nuestros días.

Acorde con ello, y desde la perspectiva punitiva del Estado, en nuestro país el trabajo forzoso se encuentra proscrito, perseguido y sancionado en una doble faceta: tanto desde la perspectiva penal, como desde la administrativa sancionadora.

Efectivamente, el Código Penal vigente tipifica al trabajo forzoso como un delito consistente en someter u obligar a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no; imponiéndole una pena privativa de libertad no menor de seis años y que puede llegar hasta los veinte

---

<sup>19</sup> Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia (2015). Enfoque de curso de vida. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ABCenfoqueCV.pdf>

<sup>20</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú (2021). Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor.

años dependiendo de las circunstancias agravantes. Asimismo, entre no menor de veinte ni mayor de veinticinco años en caso de producirse la muerte.

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo tipifica al trabajo forzoso, sea retribuido o no, como una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, que tiene, además, el carácter de insubsanable.

En las tablas que siguen a continuación se detalla el resumen de las principales normas internacionales y nacionales aplicables a la prevención y erradicación del trabajo forzoso:

#### 4.1. Marco normativo internacional

**Tabla N° 2: Resumen de las principales normas internacionales aplicables a la prevención y erradicación del trabajo forzoso**

NORMA INTERNACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
<b>Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930)</b>	Señala, en su artículo 1º, que todos los Estados están obligados “a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas” y, en su artículo 2º, define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.
<b>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)</b>	Establece, en su artículo XIV, el derecho de toda persona “al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación”.
<b>Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</b>	Proclama, en su artículo 4º, que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” y, en su artículo 23º, que “toda persona tiene derecho (...) a la libre elección de su trabajo”.
<b>Convenio núm. 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)</b>	Prohíbe, en su artículo 1º, recurrir al trabajo forzoso con fines de fomento económico, como medio de educación política o como medida de discriminación, de disciplina en el trabajo o de castigo por haber participado en huelgas.
<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)</b>	Artículo 5: i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria.
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</b>	Establece, en su artículo 8º, que: (i) “nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas”, (ii) “nadie estará sometido

NORMA INTERNACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
	a servidumbre”, y (iii) “nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”.
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)</b>	Dispone, en su artículo 6º, el “derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”.
<b>Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)</b>	Establece, en su artículo 6º, que: (i) “nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”, y (ii) “nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”.
<b>Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)</b>	Literal a) del artículo 11: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
<b>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988)</b>	Dispone, en su artículo 6º, el derecho de toda persona de “obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”.
<b>C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)</b>	<p>Artículo 4 numeral 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.</p> <p>Establece, en su artículo 11º, que: “La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos”.</p> <p>Artículo 20 numeral 3 literal b. Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas.</p>
<b>Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</b>	Establece, en su artículo 32 que:  “1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

NORMA INTERNACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
	<p>2. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.</p> <p>Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Parte, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”.</p>
<b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)</b>	<p>Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:</p> <p>(...) b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y (...).</p>
<b>Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998)</b>	<p>Esta Declaración compromete a los Estados Miembros a respetar y promover los principios y derechos comprendidos en cuatro categorías: la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.</p>
<b>Convenio núm. 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)</b>	<p>A los efectos del Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados (...)." (Art. 3)</p>
<b>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. (2000)</b>	<p>Establece, en su artículo 2° que su finalidad es: “Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”.</p>
<b>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006)</b>	<p>Establece, en su artículo 1°, que: “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.</p>

NORMA INTERNACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
<b>C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores/as domésticos, 2011 (núm. 189)</b>	Establece, en el artículo 3º, que “todo miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos (...) (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio”.
<b>P29 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930</b>	Señala, en el artículo 2, las medidas que deben adoptar para prevenir el trabajo forzoso u obligatorio las cuales deben incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) educación e información destinadas en especial a las personas consideradas particularmente vulnerables, a fin de evitar que sean víctimas de trabajo forzoso u obligatorio;</li> <li>(b) educación e información destinadas a los empleadores, a fin de evitar que resulten involucrados en prácticas de trabajo forzoso u obligatorio;</li> <li>(c) esfuerzos para garantizar que:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) el ámbito de la legislación relativa a la prevención del trabajo forzoso u obligatorio y el control de su cumplimiento, incluida la legislación laboral si procede, abarquen a todos los trabajadores/as y a todos los sectores de la economía, y</li> <li>(ii) se fortalezcan los servicios de inspección del trabajo y otros servicios responsables de la aplicación de esta legislación;</li> </ul> </li> <li>(d) la protección de las personas, en particular los trabajadores/as migrantes, contra posibles prácticas abusivas y fraudulentas en el proceso de contratación y colocación;</li> <li>(e) apoyo a los sectores público y privado para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenir el trabajo forzoso u obligatorio y de responder a los riesgos que conlleva; y</li> <li>(f) acciones para abordar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso u obligatorio.</li> </ul>
<b>Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)</b>	Artículo 9. [...] Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.  Artículo 18 -Derecho al trabajo  La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

**Fuente:** Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

**Elaboración:** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## 4.2. Marco normativo nacional

**Tabla N° 3: Resumen de las principales normas nacionales aplicables a la prevención y erradicación del trabajo forzoso**

NORMA NACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
<b>Constitución Política del Perú de 1993</b>	Toda persona tiene derecho a trabajar libremente (art. 2. 15). Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas (artículo 2.24.b). Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento (art. 23).
<b>Código Penal</b>	<p>Artículo 129-O.- Trabajo forzoso<sup>21</sup></p> <p>El que somete u obliga a otra persona, a través de cualquier medio o contra su voluntad, a realizar un trabajo o prestar un servicio, sea retribuido o no, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y multa de cien a doscientos días-multa.</p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años y multa de doscientos a trescientos días-multa si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que la impulse a depositar su confianza en él.</li><li>2. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y la actividad que desarrolla está prohibida por la ley en razón a su edad.</li><li>3. El agente comete el delito en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.</li></ol> <p>La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años y multa de trescientos a trescientos sesenta y cinco días-multa, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El agente es familiar de la víctima hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.</li><li>2. Existe pluralidad de víctimas.</li><li>3. La víctima tiene menos de catorce años de edad, es adulta mayor, tiene discapacidad, padece de enfermedad</li></ol>

<sup>21</sup> En la versión original del Código Penal, el Artículo 168 tipificaba el delito contra la “Libertad de Trabajo”. Luego de sucesivas modificaciones, mediante el Decreto Legislativo N° 1323, se tipificó el trabajo forzoso como delito en el artículo 168-B, fijándose como sanciones la pena privativa de libertad y la inhabilitación; luego de ello, con la Ley N° 30924 se incorpora la sanción de multa en el artículo 168-B y, a la vez, se coloca como una situación agravante en el delito de receptación tipificado en el artículo 195°. Finalmente, dicho artículo fue reubicado y reenumerado por el literal o) del Artículo 2 de la Ley N° 31146, publicada el 30 marzo 2021, quedando actualmente como “Artículo 129-O.- Trabajo forzoso”.

NORMA NACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
	<p>grave, pertenece a un pueblo indígena, es trabajador migrante o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.</p> <p>4. Se produzca lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.</p> <p>5. Se derive de una situación de trata de personas.</p> <p>Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad es no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Se aplica la misma multa si se dan los agravantes precedentes. En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 11."</p>
<b>Código de los Niños y Adolescentes</b>	Artículo 4: "El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación".
<b>Ley General de Inspección del Trabajo (LGIT) - Ley N° 28806, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°019- 2006-TR (22 de julio de 2006)</b>	Ambas disposiciones consideran que el trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin, constituyen infracciones muy graves en materia de relaciones laborales (artículo 25, numeral 18 del Reglamento) y, por tanto, su acaecimiento está sujeto al régimen de sanciones económicas más elevado (artículo 39 de la LGIT).
<b>Decreto Supremo N° 001-2007-TR (13 de enero de 2007)</b>	Crea la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso, liderada por el/la Viceministro/a de Trabajo tiene composición tripartita y es de carácter multisectorial, contando con dieciséis (16) representantes de diversas instituciones públicas <sup>22</sup> , un (1) representante de las organizaciones de trabajadores y un (1) representante de las organizaciones de empleadores, además de un (1) representante de la Defensoría del Pueblo en calidad de observador. Su objetivo es ser una instancia de coordinación permanente de las políticas y acciones en materia de trabajo forzoso en los diferentes ámbitos sectoriales, tanto a nivel nacional, regional y local.
<b>Ley N° 29360, Ley del servicio de defensa pública (14 de mayo de 2009)</b>	El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnica legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

<sup>22</sup> MTPE, MINSA, MINEDU, MINJUSDH, MIDAGRI, MININTER, MINCETUR, MP-FN, MIMP, MINAM, CULTURA, MINEM, PRODUCE, INEI, PJ y SUNAFIL.

NORMA NACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
<b>Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Ley N°29381. (16 de junio de 2009)</b>	Esta norma regula las funciones del Sector Trabajo, en las que se indica en su artículo 8.2 que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumple funciones compartidas con los Gobiernos Regionales sobre diversas acciones estratégicas para garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos fundamentales laborales, relacionados con diversas acciones, entre las cuales está la erradicación del trabajo forzoso.
<b>Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (15 de enero de 2010)</b>	“Artículo 9°.- Legitimación especial 9.1. Las pretensiones derivadas de la afectación al derecho a la no discriminación en el acceso al empleo o del quebrantamiento de las prohibiciones de trabajo forzoso e infantil pueden ser formuladas por los afectados directos, una organización sindical, una asociación o institución sin fines de lucro dedicada a la protección de derechos fundamentales con solvencia para afrontar la defensa a criterio del juez, la Defensoría del Pueblo o el Ministerio Público.”
<b>Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (24 de diciembre de 2012) y su reglamento Decreto Supremo No 002-2014-MIMP (8 de abril de 2014)</b>	Capítulo VI -Trabajo y Empleo: 45.1 La persona con discapacidad tiene derecho a trabajar en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables.
<b>Decreto Supremo N° 007-2023-IN (17 de setiembre de 2023)</b>	Aprueba el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, en adelante, el cual tiene como objetivo establecer lineamientos y criterios comunes en la prevención de este delito, la intervención interinstitucional, articulada, eficaz y oportuna en los casos de trata de personas, así como la atención, protección y reintegración de las personas afectadas.
<b>Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor (21 de julio de 2016)</b>	Ley que establece en que la persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable, así como a una vida sin ningún tipo de violencia. (artículo 5, numeral 5.1, incisos a) y f).
<b>Decreto Legislativo N° 1297 (30 de diciembre de 2016)</b>	Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, teniendo en cuenta que esta norma establece el procedimiento para la atención de las niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, que para los casos de trata con fines de explotación laboral, donde se encuentra el de trabajo forzoso se complementa con las establecidas en el Protocolo Intrasectorial para la Prevención, Detección, Atención y Reintegración para las Personas Afectadas por Trata de Personas y el Plan de

NORMA NACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
	Trabajo Reintegración Individual con componentes de Reintegración (PTI-R).
<b>Decreto Legislativo N° 1323 (6 de enero de 2017)</b>	Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.  Se incorpora, entre otros, el artículo 168-B en el Código Penal, que tipifica el delito de trabajo forzoso.
<b>Decreto Supremo N° 001-2018- MIMP, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 (10 de febrero de 2018)</b>	Reglamento que regula la actuación estatal para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297.
<b>Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (4 de abril de 2019)</b>	1.2 Base legal 1.2.1 Normas nacionales c) Normas que prohíben la violencia contra la mujer: 168-B – delito de trabajo forzoso
<b>Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP (10 de abril de 2019)</b>	Decreto Supremo que aprueba la Guía de elaboración del Plan de Reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas.
<b>Ley N° 31146 (29 de marzo de 2021)</b>	Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación -entre ellos el de trabajo forzoso-, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana.
<b>Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor. (27 de julio de 2021)</b>	Artículo 60.- Atención en materia de empleo y trabajo: (...) e. Generar cualquier otra medida que favorezca los derechos y el desarrollo pleno de las personas adultas mayores. (...)
<b>Ley N° 31330, Ley que declara de interés nacional el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso y la creación del Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso, cuyo Reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 005-2022-TR (21 de abril de 2022)</b>	Declárase de interés nacional el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso, así como para la creación del Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso, administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual cuenta con módulos de registro administrativo de casos de trabajo forzoso en las entidades del gobierno que tengan competencia en la materia (artículo 1).  El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como ente rector en materia de prevención y erradicación del trabajo forzoso, realiza el seguimiento y vigilancia al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso, en coordinación

NORMA NACIONAL	CONTENIDO APLICABLE
	con la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso (artículo 2).
<b>Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 684-2021-MP-FN (12 de mayo de 2021)</b>	Aprueba el Protocolo para la actuación de los fiscales en la prevención, investigación y sanción de los casos de trabajo forzoso.
<b>Directiva que regula la inspección de trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (Resolución de Superintendencia N°236-2023-SUNAFIL) (18 de junio de 2023)</b>	Instrumento técnico que establece los aspectos y criterios técnicos, normativos, que coadyuvan a la inspección del trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil, así como aquellos relativos a la actuación del Grupo Especializado de Inspectores del Trabajo en materia de Trabajo Forzoso y Trabajo Infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (GEIT-TFI SUNAFIL), bajo un enfoque intersectorial e intergubernamental.

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.

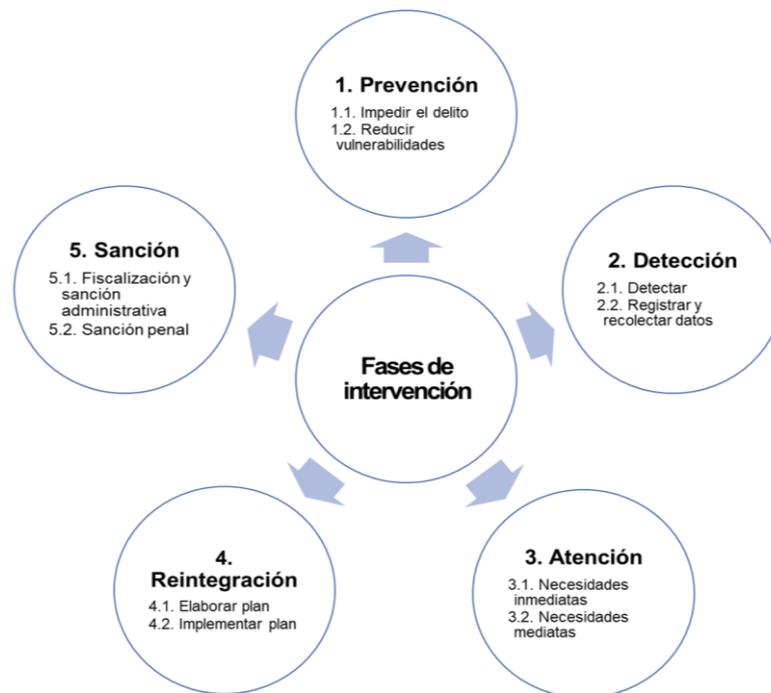
Elaboración: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## 5. FASES DE INTERVENCIÓN

El Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso es un instrumento marco que identifica acciones sectoriales en materia de trabajo forzoso y orienta las gestiones a seguir por las instituciones públicas que, conforme a sus rectorías, competencias y fines, tienen la responsabilidad de prestar servicios a la población en riesgo de caer en situación de trabajo forzoso o que se halle en condición de víctima de este fenómeno.

El Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso promueve la aplicación de medidas efectivas, en el marco del ciclo de intervención (prevención, detección, atención y reintegración de víctimas, sanción del delito e infracción administrativa), que se ejecuten en las intervenciones directas, dentro de cada competencia, a efecto de restablecer los derechos y garantías contravenidas o incumplidas. Además, orienta el rol de las instituciones en cuanto a la complementariedad de funciones, conforme a la normatividad vigente, mediante la denuncia y la derivación oportuna hacia otras instituciones competentes.

A continuación, se muestra el desarrollo de las fases del ciclo de intervención del trabajo forzoso, las cuales son desarrolladas de manera paralela y complementaria según las competencias y funciones de cada institución, de conformidad con la normativa vigente:



### 5.1. Fase de Prevención

La prevención es el conjunto de acciones basadas en evidencias que se adoptan con anticipación antes de que ocurra una determinada situación o para minimizar sus efectos negativos.<sup>23</sup> En este caso, la prevención la realiza el Estado para impedir la concreción del trabajo forzoso, así como para promover factores de protección en las personas, reduciendo su vulnerabilidad frente al fenómeno criminal. Por lo tanto, actúa sobre la persona a nivel físico y mental (factores intrínsecos), como en el entorno (factores extrínsecos)



La labor de prevención recae en diversos actores del nivel de gobierno nacional, regional y local y comprende dos subprocesos:

- Acciones preventivas para impedir la realización y desarrollo del delito

<sup>23</sup> DEVIDA (2003). Manual para la prevención del consumo de drogas.

## b. Reducir la vulnerabilidad de las personas

Tabla N° 4: Actores competentes en la Fase de Prevención

INSTITUCIÓN	RESPONSABLE
<b>MIMP</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes<ul style="list-style-type: none"><li>○ Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, DPNNA</li></ul></li><li>● INABIF<ul style="list-style-type: none"><li>○ Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, USPNNA</li><li>○ Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, UDIF</li></ul></li><li>● PN AURORA</li><li>● Dirección General de la Familia y Comunidad<ul style="list-style-type: none"><li>○ Dirección de Personas Adultas Mayores</li></ul></li></ul>
<b>MINEDU</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección General de Educación Básica Regular, DIGEBR</li></ul>
<b>MININTER</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección de Derechos Fundamentales</li><li>● PNP</li></ul>
<b>MINCETUR</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección de Facilitación y Cultura Turística</li></ul>
<b>CULTURA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial</li></ul>
<b>MINSA y GORES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Establecimientos de Salud a nivel</li></ul>
<b>MTPE</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo</li></ul>
<b>SUNAFIL</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección de Prevención y Promoción</li><li>● Intendencias Regionales</li></ul>
<b>MP-FN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● FISTRAP; Fiscalías Penales</li><li>● Fiscalía de Prevención del delito</li><li>● UDAVIT</li></ul>
<b>MIDIS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Viceministerio de Prestaciones Sociales</li></ul>
<b>MINJUSDH</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos (CEJDH)</li></ul>
<b>RENIEC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social</li><li>● Dirección de Servicios Registrales</li></ul>

## a. Subproceso: Acciones preventivas para impedir la realización y desarrollo del delito

- La Dirección de Prevención y Promoción de la **SUNAFIL** diseña y supervisa la implementación de metodologías de difusión, prevención y promoción en materia de trabajo forzoso.
- La Dirección de Prevención y Promoción de la **SUNAFIL** planifica charlas, seminarios, conferencias y otros dirigidos al público en general y/o actores de la sociedad. Elabora el contenido del material informativo de orientación y de apoyo para la atención al ciudadano y dirige la realización de asistencias técnicas.
- Las Intendencias Regionales de la **SUNAFIL**, como órganos desconcentrados ejecutan las acciones de orientación y asistencia técnica en materia de trabajo forzoso.
- El **MP-FN** a través de las Fiscalías de Prevención del delito, promueven y desarrollan campañas de difusión, sensibilización e información a la sociedad, así como acciones de prevención en los contextos donde las evidencias señalan que existen personas vulnerables o víctimas de trabajo forzoso. Pudiendo para estos fines requerir el apoyo de la **PNP**, así como de las entidades públicas y privadas. En la ejecución de estas actividades también coordinan con las FISTRAP y requieren el apoyo de la PNP y las entidades públicas y privadas.
- La Dirección de Derechos Fundamentales del **MININTER**, a través de la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de Explotación al 2030, participa mediante el cumplimiento del servicio 4 de dicha política: "Servicio de asistencia técnica para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y servidores de los espacios de coordinación regionales y locales contra la trata de personas, a nivel nacional".
- La Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial de **CULTURA**, participa en el abordaje de los temas referidos al conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y la prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial mediante el servicio denominado "ORIENTA" que permite que la ciudadanía reporte casos de este tipo, evalúa sus características y alcance e informa acerca de las alternativas para su tratamiento, incluyendo la denuncia ante las instancias correspondientes y el programa de fortalecimiento de capacidades a entidades públicas y privadas, y sociedad civil organizada. **CULTURA** brinda asistencia técnica en el marco de la implementación de "Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos", aprobados por Decreto Supremo N° 001-2023-MC, a las entidades que lo requieran.
- El **MINCETUR**<sup>24</sup> a través de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, realiza asistencias técnicas y brinda capacitaciones, talleres y charlas de sensibilización en materia de prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en el ámbito del turismo, dirigido a los servidores y funcionarios de las DIRCETUR/GERCETUR<sup>25</sup>, así como a los prestadores de

---

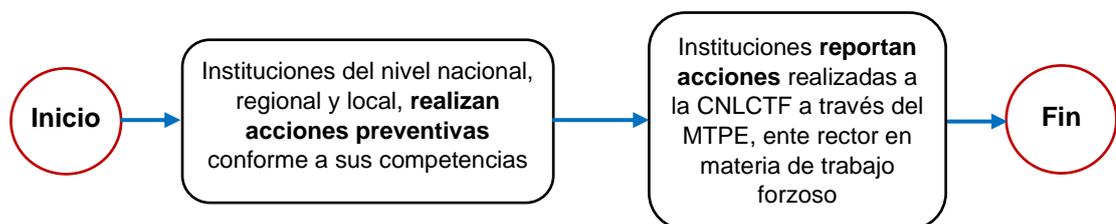
<sup>24</sup> De acuerdo al artículo 44 de la Ley 29408, Ley General de Turismo, tiene competencia para coordinar, formular y proponer la expedición de normas que se requieran para prevenir y combatir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo. De igual forma, conforme a lo dispuesto en el literal h) del artículo 73 de su ROF, establece como función de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística el recomendar y desarrollar acciones de orientación y asistencia técnica para la prevención de la trata de personas, con fines de trabajo forzoso, trabajo infantil y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito del turismo, en coordinación con las instituciones públicas.

<sup>25</sup> Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR).

servicios turísticos a nivel nacional; en los cuales se incluye, de manera general, el marco conceptual de la trata de personas, trabajo forzoso y trabajo infantil que se desarrolla en las Comisiones Multisectoriales que lideran estos temas, con asistencia técnica de las entidades competentes.

- Asimismo, las **DIRCETUR/GERCETUR** realizan asistencias técnicas, capacitaciones, talleres y charlas de sensibilización en materia de la ESNNA en el ámbito del turismo, en el marco de sus competencias.
- El **RENIEC** como ente rector del sistema de identificación y registro, identifica a todas las personas desde su nacimiento a través de la Dirección de Servicios Registrales (DSR) y la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (DRIAS). La DSR está a cargo las oficinas registrales a nivel nacional, mientras que la DRIAS dirige sus esfuerzos de manera particular, con equipos itinerantes que se desplazan a nivel nacional, a efectos de documentar a todos los grupos vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes.

**Gráfico Nº 1: Flujograma de las acciones preventivas para impedir la realización y desarrollo del delito**



#### **b. Subproceso: Reducir la vulnerabilidad de las personas**

- Las entidades de atención directa a las y los ciudadanos (**MI60+, INABIF, MINEDU, PNP**) implementan estrategias para prevenir el trabajo forzoso bajo la rectoría del MTPE, especialmente de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres jóvenes, personas migrantes, miembros de comunidades nativas, entre otros, como campañas, servicios, estrategias de información, capacitación, sensibilización, comunicación, entre otras.
- La **CNLCTF** aprueba una estrategia de sensibilización e información conjunta a la ciudadanía, sin perjuicio de aquellas que cada entidad tenga prevista realizar. Participan de estas acciones las oficinas de comunicaciones de las entidades.
- **MIMP, MINEDU, PNP, MINJUSDH**<sup>26</sup>, desarrollan actividades o acciones e implementan programas de formación del personal a cargo de los servicios para la aplicación de las normas e instrumentos técnicos para la identificación, registro, derivación y atención especializada de personas vulnerables usuarias y usuarios de sus servicios. Para tal fin, el **MTPE** brindará la asistencia técnica que

<sup>26</sup> El CEJDH realiza cursos que permiten fortalecer las competencias y habilidades de los defensores públicos de asistencia legal y víctimas.

soliciten las instituciones para el desarrollo de estas actividades en materia de prevención del trabajo forzoso.

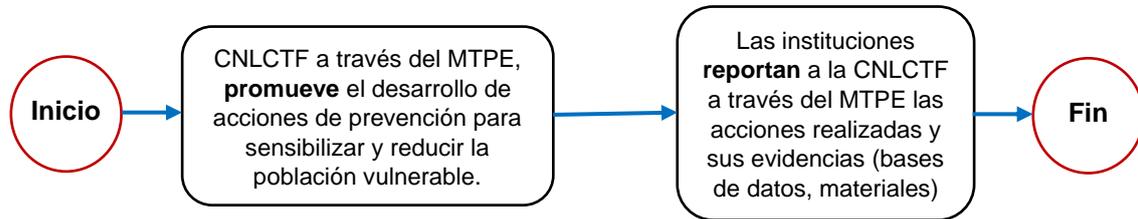
- **MIMP, MINEDU, PNP, MINJUSDH**, y demás instituciones que integran la **CNLCTF**, bajo la coordinación de ésta y en el marco de sus competencias, desarrollan estrategias en el ámbito de la prevención, informando semestralmente a la **CNLCTF** acerca de las acciones implementadas en este campo.
- **MIMP, MINEDU<sup>27</sup>, PNP** y demás instituciones que integran la **CNLCTF**, bajo la coordinación de ésta y en el marco de sus competencias, informan a las y los ciudadanos acerca del trabajo forzoso, considerando una perspectiva integral y culturalmente pertinente, informando a la **CNLCTF** acerca de las acciones implementadas en este campo.
- El **MIDIS**, en los casos que corresponda, incorpora a las poblaciones más vulnerables en sus programas sociales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por éstos y en los ámbitos de intervención de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente.
- La información que se elabora para la sensibilización e información de la ciudadanía, incluye los números de contactos de emergencia y denuncia de acuerdo al nivel de gobierno que corresponda.
- La Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del **MIMP**, elabora normas técnicas aplicables al campo de la vulnerabilidad de este grupo etario, los cuales son de alcance sectorial e intersectorial y a los gobiernos subnacionales y locales.
- La Dirección de Diversidad Cultural y Eliminación de la Discriminación Racial del **CULTURA** y el **CONADIS** brindan asistencia técnica proactiva y transversal a las instituciones públicas que implementan el presente Protocolo, para incorporar acciones en materia de interculturalidad con énfasis en discriminación étnico racial y discapacidad en todas las intervenciones que se implementan en las diversas fases del presente documento respectivamente. **CULTURA** brinda asistencia técnica en el marco de la implementación de “Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos”; aprobados por Decreto Supremo N° 001-2023-MC, a las entidades que lo requieran.

---

<sup>27</sup> Resolución Viceministerial N° 212-2020-MINEDU. “Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica”. La prevención anticipa y/o reduce la aparición de situaciones y/o conductas de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral y el bienestar de los estudiantes. Requiere de un trabajo multidisciplinario, basado en la participación e involucramiento de agentes sociales o redes de aliados pertinentes, que generen alternativas de acción frente a cada problemática. Se identifican tres niveles de prevención: ● Prevención universal. [...]. ● Prevención selectiva. [...]. ● Prevención indicada. Los esfuerzos se dirigen a estudiantes que presentan conductas y/o situaciones de riesgo, como pueden ser los casos de violencia, trabajo infantil, trata de personas, embarazo adolescente, situaciones de discriminación, adicciones (consumo de drogas, alcohol, videojuegos), uso desmedido de las redes sociales, entre otros. Asimismo, se realiza la derivación oportuna a servicios especializados y/o complementarios con acompañamiento y seguimiento.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1439330/RVM%20N%C2%B0%20212-2020-MINEDU.pdf.pdf?v=1605183431>

**Gráfico N° 2: Flujograma de las acciones para reducir la vulnerabilidad de las personas**



### 5.2. Fase de Detección

Consiste en identificar casos de trabajo forzoso mediante canales efectivos de denuncia y operativos de inteligencia a fin de poder rescatar a la(s) víctima(s). La detección permite determinar la presencia del problema, identificar a la(s) víctima(s) para su adecuada atención, y recolectar toda la información y datos suficientes del caso que le permita efectuar la denuncia y derivaciones correspondientes a la administración de justicia, así como a los organismos públicos de fiscalización laboral.<sup>28</sup>



Esta fase comprende los siguientes subprocesos:

- a) Detectar a la víctima para su adecuada atención.
- b) Registrar y recolectar datos de la víctima.

**Tabla N° 5: Actores competentes en la Fase de Detección**

INSTITUCIÓN	RESPONSABLE
MIMP	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dirección de Protección Especial (Línea 1810 y UPE)</li> <li>○ Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> </ul> </li> <li>● INABIF               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, USPNNNA</li> <li>○ Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, UDIF</li> </ul> </li> <li>● PN AURORA</li> <li>● Dirección General de la Familia y Comunidad</li> </ul>

<sup>28</sup> Adaptado del III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022.

INSTITUCIÓN	RESPONSABLE
	○ Dirección de Personas Adultas Mayores
MININTER	● PNP
MINSA y GORES	● Establecimientos de salud a nivel nacional.
MTPE	● Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo
SUNAFIL	● Dirección de Prevención y Promoción ● Grupo especializado de inspectores del trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la SUNAFIL, GEIT-TFI SUNAFIL
MP-FN	● FISTRAP; Fiscalías Penales ● UDAVIT
CULTURA	● Viceministerio de Interculturalidad
MTC	● Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías
MINAM	● Viceministerio de Gestión Ambiental
DP	● Adjuntía para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad ● Adjuntía para la Administración Estatal ● Adjuntía para el Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas ● Adjuntía para los Derechos de la Mujer ● Adjuntía para la Niñez y Adolescencia

**a. Subproceso: Detectar a la víctima para su adecuada atención**

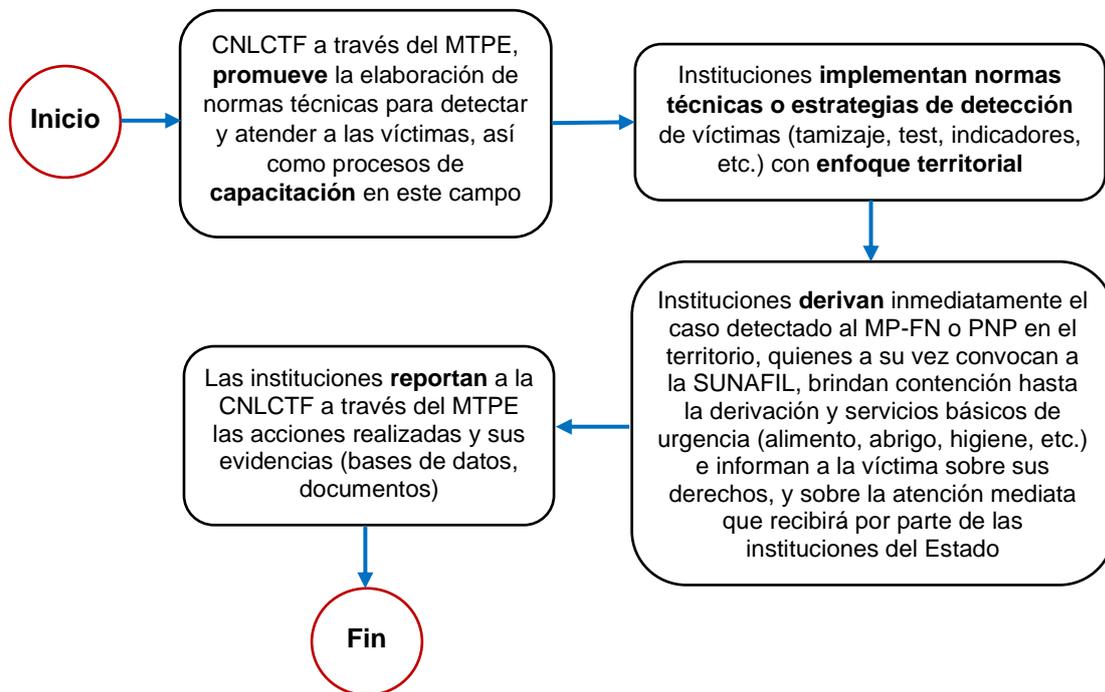
- La **CNLCTF** promueve la elaboración e implementación de normas técnicas para la detección y derivación de casos de trabajo forzoso, así como para la formación del personal responsable en este campo.
- La **PNP** realiza acciones de investigación proactiva (inteligencia) e intervención en los contextos donde las evidencias señalan que existen personas vulnerables o presuntas víctimas de trabajo forzoso, por encargo o en coordinación con el MP-FN.
- **MIMP, MININTER (DIRCTPTIM, MIGRACIONES), Establecimientos de Salud a nivel nacional del MINSA y GORES, MTPE (SUNAFIL), MINAM, DP**, implementan normas técnicas, políticas, procedimientos, acciones conjuntas u otros para contribuir en las acciones orientadas a la detección, registro y derivación de casos de trabajo forzoso o personas vulnerables usuarias/os de sus servicios, en el marco de sus competencias y de acuerdo las disposiciones que establezca el **Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso** en el marco de sus competencias.

- El **MTC**, a través de la **SUTRAN**, pone en conocimiento de la **PNP** y el **MP-FN** los presuntos casos de trabajo forzoso que detecte en el ejercicio de sus funciones de supervisión, fiscalización y control.
- La **SUNAFIL** despliega en el territorio y dentro de su ámbito de competencias acciones protocolizadas y especializadas para la detección de presuntas víctimas de trabajo forzoso o en situación de vulnerabilidad, en coordinación con el **MP-FN** como titular de la acción penal.
- Los servicios públicos **como los establecimientos de Salud a nivel nacional (MINSA y GORES), UPE u otros en los tres niveles de gobierno**, aplican instrumentos técnicos y de tamizaje para la detección de presuntas víctimas de trabajo forzoso o en situación de vulnerabilidad.
- Cuando la víctima es identificada durante la atención en los diferentes servicios públicos (salud, educación, programas sociales, u otros), acciones de patrullaje o control en las vías de comunicación y transporte u otros, se le informa que se encuentra en un lugar seguro donde recibirá apoyo inicial como presunta víctima, por lo que pasará a la siguiente fase de intervención (atención) y se procede a denunciar inmediatamente el posible delito al **MP-FN**<sup>29</sup>, o en su defecto a la **PNP**, quien comunica a la **Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública (MINJUSDH)** para que actúe en el marco de sus competencias dentro de la fase de atención.
- Tratándose de niñas, niños y adolescentes víctimas se realiza la denuncia inmediata ante el **MP-FN o PNP** y, simultáneamente, se comunica a la **UPE** o, de no tener jurisdicción en el lugar, al Juzgado de Familia correspondiente.
- Tratándose de personas adultas mayores, se realiza la denuncia inmediata ante el **MP-FN o PNP** y simultáneamente se comunica al **Servicio MI60+** de la **Dirección de Personas Adultas Mayores**, quien evalúa las situaciones de riesgo y procede a comunicar a la **Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUSDH** para que actúe en el marco de sus competencias.
- Cuando la presunta víctima habla un idioma, lengua o lenguaje distinto al español, las entidades a cargo de su atención implementarán los mecanismos adecuados para garantizar la comunicación con ella.
- Cuando la presunta víctima sea una persona con discapacidad, las entidades a cargo de su atención implementarán las medidas de accesibilidad y/o ajustes razonables para garantizar el acceso a la adecuada atención.

---

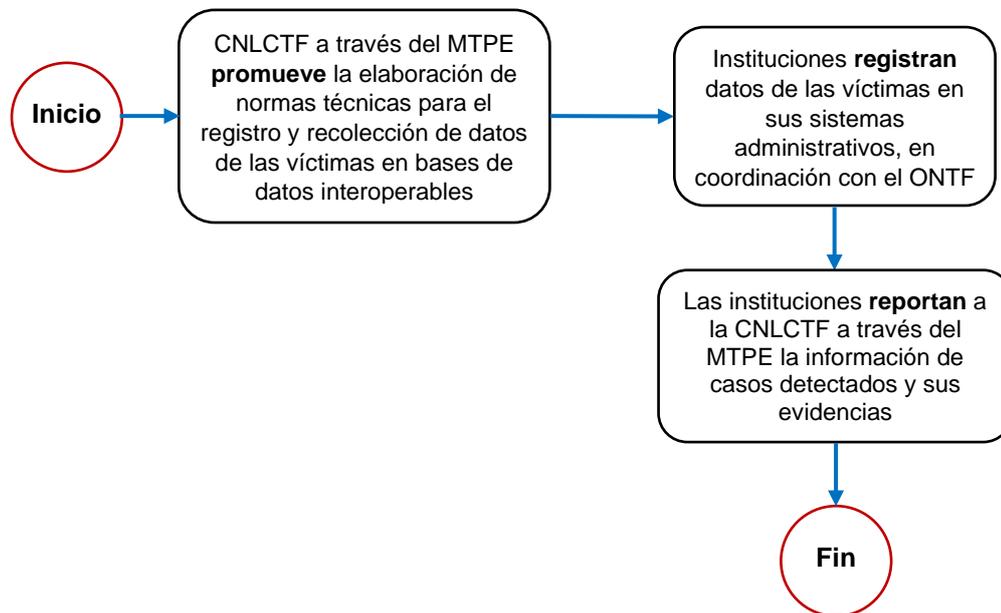
<sup>29</sup> FISTRAP del MP-FN o quien haga sus veces en la jurisdicción.

**Gráfico Nº 3: Flujograma de la detección e identificación de la víctima para su adecuada atención**



**b. Subproceso: Registrar y recolectar datos de la víctima**

- Luego de la toma de conocimiento del caso y evitando siempre la revictimización, se registran sus datos personales, sin profundizar en los detalles del hecho criminal, porque estos serán dados por la víctima ante la autoridad competente.
- El **MP-FN** y la **PNP**, realizan el registro de la denuncia en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y el Sistema SIDPOL/Libro de Registro de Denuncia Directa, respectivamente o de la forma que corresponda en la localidad.
- En los otros casos, las entidades públicas a cargo de la atención de la víctima (**UDAVIT, UPE, Juzgado de Familia, establecimientos de salud a nivel nacional, a cargo del MINSA y GORES, entre otras**) realizan el registro en sus sistemas administrativos correspondientes, procurando la identificación clara y segura de la presunta víctima y sus familiares en caso corresponda.
- **Las entidades públicas en general**, en coordinación con el Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso, procurarán que las bases de datos de los casos atendidos sean interoperables y permitan generar nuevos conocimientos sobre las dinámicas delictivas.

**Gráfico N° 4: Flujograma del registro y recolección de datos de la víctima**

### 5.3. Fase de Atención

La atención está orientada a satisfacer dos tipos de necesidades de la víctima:

- a. Necesidades inmediatas, esto es posterior a su rescate, brindándoles la asistencia legal, atención de salud de emergencia tanto física como mental, la colocación en un albergue o centro de acogida residencial de manera provisional, el retorno a su lugar de origen o con su familiar cercano, entre otras acciones que deban ser brindadas en el más breve plazo a fin de garantizar su integridad;
- b. Necesidades mediatas de la(s) víctima(s) que consisten en la asistencia legal en el proceso judicial, así como garantizar los derechos derivados de la relación laboral en el marco de los procedimientos administrativos que correspondan, a fin de evitar su revictimización.
- c. Asimismo, en lo que corresponde a las atenciones en salud física y mental, estas deben brindarse según el seguro de salud que le corresponda, y en tanto no cuente con un seguro de salud deben ser afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), según la normativa vigente.


**Tabla N° 6: Actores competentes en la Fase de Atención**

INSTITUCIÓN	RESPONSABLE
<b>MIMP</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dirección de Protección Especial (Unidad de Protección Especial – UPE)</li> </ul> </li> <li>● INABIF               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, USPNA</li> <li>○ Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, UDIF</li> </ul> </li> <li>● PN AURORA</li> <li>● Dirección General de la Familia y la Comunidad               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dirección de Personas Adultas Mayores</li> </ul> </li> </ul>
<b>MININTER</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PNP</li> </ul>
<b>MINSA y GORES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecimientos de salud a nivel nacional.</li> </ul>
<b>MTPE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo</li> </ul>
<b>SUNAFIL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Intendencias Regionales</li> </ul>
<b>MP-FN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● UDAVIT</li> </ul>
<b>PJ</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Juzgados a nivel nacional</li> </ul>
<b>MINJUSDH</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas</li> </ul>
<b>MIDIS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Viceministerio de Prestaciones Sociales</li> </ul>
<b>RENIEC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dirección de Servicios Registrales</li> <li>● Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social</li> </ul>

#### a. Subproceso: Atención de las necesidades inmediatas

- El **MP-FN** a través de la FISTRAP o Fiscalía Penal competente en el territorio en coordinación con la **DIRCTPTIM**, **AREINTRAP-PNP**<sup>30</sup> o **Comisaría**, planifica e implementa la acción de rescate de la víctima, tomando en cuentas las medidas de seguridad y protección pertinentes para salvaguardar su vida e integridad personal y con un enfoque de género, interculturalidad, derechos humanos, centrado en la víctima y basado en el trauma.
- La **PNP** se encuentra a cargo de la seguridad y resguardo en el traslado de la víctima desde el lugar de rescate a la sede policial o fiscal donde se brindará la atención inicial, contención emocional y se desarrollarán las primeras diligencias, contando para ello, con personal debidamente entrenado y tomando en cuenta todas las medidas de seguridad.
- El **MP-FN** a través de la FISTRAP o Fiscalía Penal competente en el territorio, solicita a la **UDAVIT** su participación desde el rescate de la víctima.
- El **MP-FN** a través de la FISTRAP o Fiscalía Penal competente en el territorio, solicita la participación de la Defensa Pública del **MINJUSDH** para brindar atención jurídica gratuita inmediata a la víctima rescatada.
- La **Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUSDH**, asume la asesoría legal y patrocinio legal gratuito de la víctima de trabajo forzoso. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, asume su representación legal gratuita, además de coordinar con la **UPE** el acceso a la justicia de la víctima menor de edad.
- La asistencia y patrocinio legal que brinda el **MINJUSDH** tiene carácter gratuito y se dirige a lograr la reparación civil integral en el proceso penal.
- El **MP-FN** a través de la FISTRAP o Fiscalía Penal competente en el territorio, previa evaluación de los factores de riesgo y con el consentimiento informado de la víctima adulta o de los padres de la niña, niño o adolescentes dicta la medida de protección que corresponde, la que se implementa a través de la **UDAVIT**.
- El **MP-FN** a través de la FISTRAP o Fiscalía Penal competente en el territorio deriva a la víctima menor de edad a la **UPE o Juzgado de Familia** competente, para que dicte las medidas de protección administrativas que corresponden.
- Tratándose de víctimas niñas, niños o adolescentes, la **UPE** realiza la evaluación de las víctimas según lo previsto en la Tabla de Valoración de Riesgo<sup>31</sup> y dicta la medida de protección provisional que corresponda, incluyendo el acogimiento residencial en un Centro de Acogida Residencial del **INABIF**, o privados según corresponda, quien actuará de acuerdo a sus protocolos de acción en este campo.
- En el caso de personas adultas mayores, el **Servicio MI60+ de la Dirección de Personas Adultas Mayores** realiza la evaluación y dicta la medida de protección que corresponda, incluyendo el acogimiento residencial en un Centro

<sup>30</sup> Área de investigación del delito de trata de personas en las Macro Regiones Policiales.

<sup>31</sup> Resolución Ministerial N°065-2018-MIMP. Recuperado de:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30874/rm\\_065\\_2018\\_mimp.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/30874/rm_065_2018_mimp.pdf)

de Atención para Personas Adultas Mayores o Especializado del **INABIF** según corresponda, quien actuará de acuerdo a sus protocolos de acción en este campo.

- El **MP-FN** a través de la **UDAVIT** o la **UPE** según corresponda, brinda servicios de urgencia a la víctima, como alimento, abrigo, vestido, salud física y mental de urgencia.
- Tratándose de víctimas mayores de edad, el **MP-FN** a través de la **UDAVIT** coordina los servicios de urgencia que correspondan y que localmente sean posibles garantizar, incluyendo el alojamiento temporal en la sala de acogida del MP-FN o su derivación a un servicio de similar naturaleza. Si la víctima desiste de participar en el Programa de Asistencia y Protección, se procede a derivarla al **CEM** más cercano para su posterior seguimiento.
- El **CEM** atiende a las mujeres adultas que en el contexto del trabajo forzoso hayan sido víctimas de violencia física, psicológica y sexual en el marco de la Ley N° 30364, asimismo deriva al MINJUSDH para la atención correspondiente por los hechos del trabajo forzoso.
- El **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**<sup>32</sup> realiza la evaluación médico legal de la víctima<sup>33</sup>, así como las pericias y envía los informes periciales médicos y psicológicos en el plazo máximo inmediato.
- Tratándose de víctimas peruanas en el extranjero, las **Oficinas Consulares del Perú en el exterior** coordinan la repatriación a través del **MRE** (Dirección de Protección y Asistencia al Nacional de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares), con el **MP-FN, MIGRACIONES** y con el **MIMP** (Dirección de Protección Especial y la UPE) en el caso de niñas, niños y adolescentes, y su recepción en condiciones seguras a cargo de las autoridades nacionales competentes.

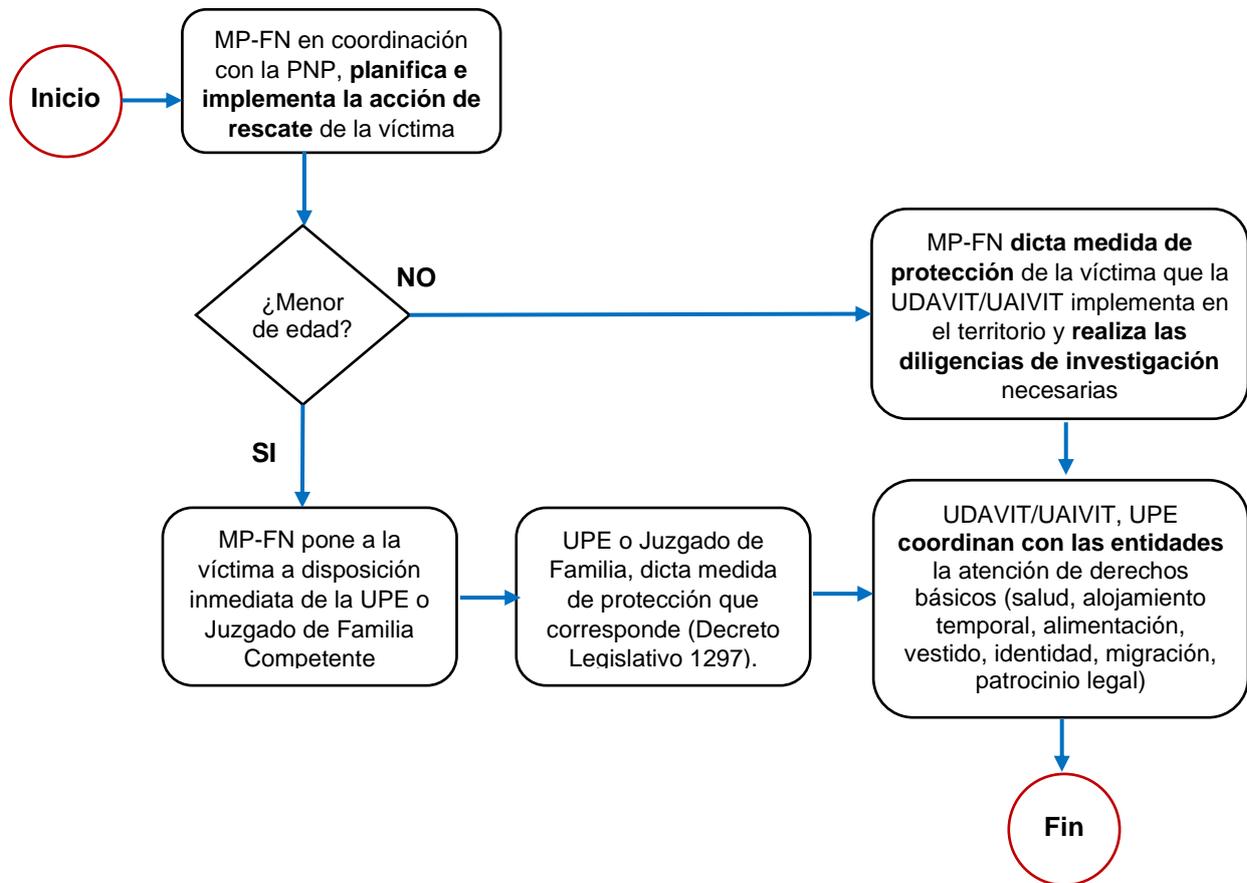
La participación en la repatriación del connacional por parte del **MRE** culmina al arribo de la víctima en el territorio peruano, una vez que es recibido/a por las autoridades competentes en la materia.

- **RENIEC** proporciona información sobre la identidad de la víctima y en caso de carecer de identificación se procede a la inscripción en el registro respectivo.
- **La Comisión Especial para los Refugiados (CEPR)**, recibirá, evaluará y decidirá si procede o no el otorgamiento del estatuto de refugiado a la víctima extranjera que señale razones para no retornar a su país de origen o de residencia en casos de apatridia, por temor a ver afectada su vida, integridad o libertad.

---

<sup>32</sup> Manual de operaciones del IML. Recuperado de: [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Manual-de-Operaciones-del-Instituto-de-Medicina-Legal-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Manual-de-Operaciones-del-Instituto-de-Medicina-Legal-Legis.pe_.pdf)

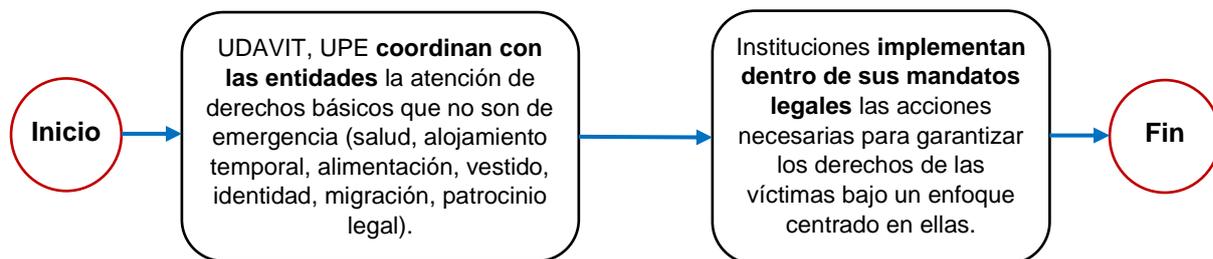
<sup>33</sup> A solicitud del MP-FN o la PNP.

**Gráfico N° 5: Flujoograma de la atención de las necesidades inmediatas****b. Subproceso: Atención de las necesidades mediatas**

- El **MP-FN** a través de la **UDAVIT** o la **UPE** según corresponda, coordina con las instituciones del nivel nacional, regional o local la provisión de servicios de salud (MINSA y GORES, establecimientos de salud a nivel nacional), identidad (RENIEC), seguridad (PNP), alojamiento, retorno y protección frente a la desprotección familiar (MIMP), atención jurídica gratuita (MINJUSDH), protección frente a la violencia (CEM), acceso a los programas sociales (MIDIS)<sup>34</sup>, u otros que la víctima requiera por su condición.
- El inspector de trabajo de la **SUNAFIL**, adopta las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del pago de la remuneración y los beneficios sociales que corresponden a la víctima de trabajo forzoso en el marco de sus competencias.

<sup>34</sup> El MIDIS, en los casos que corresponda, incorpora a las poblaciones más vulnerables en sus programas sociales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por éstos y en los ámbitos de intervención de los mismos.

**Gráfico N° 6: Flujograma de la atención de las necesidades mediatas**



#### 5.4. Fase de Reintegración

Consiste en restituir un mínimo de derechos básicos a la víctima (salud, educación, trabajo, identidad, etc.) que permitan su recuperación integral, mediante acciones articuladas entre las instituciones públicas involucradas, a fin de que las víctimas puedan desarrollar sus proyectos de vida, libres de la violencia y pérdida de libertad a la que estuvieron sometidas.

El proceso de reintegración de víctimas adultas, así como el Plan de Trabajo Individual de víctimas niñas, niños y adolescentes, contempla una amplia gama de derechos, como el acogimiento transitorio, la asesoría legal, el acceso al servicio de salud física y mental, la inserción o reinserción a las instituciones de educación básica, el fortalecimiento de capacidades técnico-productivas, las actividades generadoras de ingreso, la colocación en un puesto de trabajo y la reinserción social y familiar u otros.

Comprende lo siguiente:

- a. Responsables del proceso de reintegración de las personas víctimas de trabajo forzoso
- b. Desarrollo del proceso de reintegración de víctimas adultas e implementación del Plan de Trabajo Individual de víctimas niñas, niños y adolescentes.

**Tabla N° 7: Actores competentes en la Fase de Reintegración**

INSTITUCIÓN	RESPONSABLE
<b>MTPE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral</li> </ul>
<b>MINEDU</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dirección General de Educación Básica Regular.</li> </ul>
<b>MIMP</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Dirección de Protección Especial (Unidad de Protección Especial – UPE)</li> <li>○ Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes</li> </ul> </li> <li>● INABIF               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, USPNNNA</li> </ul> </li> </ul>

INSTITUCIÓN	RESPONSABLE
	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, UDIF</li><li>● PN AURORA</li><li>○ Centro Emergencia Mujer, CEM</li></ul>
<b>PRODUCE</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Viceministerio de MYPE e Industria</li></ul>
<b>MRE</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Dirección de Protección y Asistencia al Nacional</li></ul>
<b>MINSA y GORES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Establecimientos de Salud a nivel nacional.</li></ul>
<b>MP-FN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● UDAVIT</li></ul>
<b>MIDIS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Programas Nacionales adscritos al MIDIS</li></ul>

**a. Subproceso: Responsables del proceso de reintegración de las personas víctimas de trabajo forzoso**

- El **MIMP** y la **UDAVIT** son responsables de evaluar las necesidades, expectativas y motivaciones de las personas adultas víctimas de trabajo forzoso, así como de coordinar el acceso a servicios que favorezcan y promuevan su reintegración, entendida ésta como su recuperación física, psicológica y social, así como su desarrollo personal, familiar y social.
- La **Unidad de Protección Especial (UPE)** del MIMP es responsable de la elaboración, implementación, así como del seguimiento y monitoreo del Plan de Trabajo Individual de las niñas, niños y adolescentes víctimas de trabajo forzoso en situación de desprotección familiar. En su defecto, el Juzgado de Familia del **PJ** en las localidades donde no se encuentren implementadas las UPE.

**b. Subproceso: Desarrollo del proceso de reintegración de víctimas adultas e implementación del Plan de Trabajo Individual de víctimas niñas, niños y adolescentes**

- El **MIMP** y **UDAVIT** -en el caso de víctimas adultas-, y la **Unidad de Protección Especial (UPE)** o el **Juzgado de Familia** -en el caso de niñas, niños y adolescentes- coordinan con los MINSA y GORES. Establecimientos de Salud a nivel nacional, la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes (DEMUNA), el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), la Jefatura Zonal de Migraciones u otras instituciones proveedoras de servicios la atención de las necesidades requeridas por la víctima.
- La Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del **MIMP** desarrolla las capacidades de operadores de servicios sobre el proceso de reintegración de niñas, niños y adolescentes afectados por el delito de trabajo forzoso.
- La **UDAVIT** es responsable del retorno de la víctima adulta a su lugar de origen, verificando que éste reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima conforme al informe social correspondiente.

- El **CEM** o la **Unidad de Protección Especial (UPE)** que se encuentre a cargo de la atención de la víctima, gestiona el retorno de la víctima a su lugar de origen según corresponda, verificando que éste reúna las condiciones adecuadas para garantizar los derechos de la víctima.
- La asistencia y patrocinio legal que brindan los Sectores **MIMP** y **MINJUSDH**, tiene carácter gratuito y se dirige a lograr la reparación civil integral en el proceso penal y coadyuvar a la sanción del autor del delito.
- En el caso de personas migrantes que requieren protección internacional, la asistencia jurídica comprende el acceso y seguimiento de la solicitud ante la **Comisión Especial para los Refugiados (CEPR)**.
- La **UDAVIT** y el **MIMP** en el caso de víctimas adultas, así como la **UPE** en el caso de menores de edad, coordina con los Establecimientos de Salud a nivel nacional la atención de la salud física y mental, según el seguro de salud que le corresponda y en el caso de no contar con un seguro de salud, será afiliado al **SIS**, según la cobertura que este financie.
- Cuando la víctima extranjera carece de la documentación necesaria para su registro en el **SIS**, el **MP-FN** solicita a **MIGRACIONES** el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente. La **UDAVIT** acompaña a la víctima a fin de que se proceda con la afiliación y atención en el **SIS**.
- La **Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)** se hace cargo de las denuncias o quejas por deficiencias o barreras de acceso a los servicios de salud, que se presentan respecto a las víctimas.
- Los Programas Nacionales adscritos al **MIDIS**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por éstos y en los ámbitos de intervención de los mismos, incorpora a la víctima a los programas sociales<sup>35</sup>, que correspondan a su condición.
- El **MP-FN**, con apoyo de la **UDAVIT**, coordina y acompaña la afiliación de las víctimas y sus familiares dependientes en el **SIS**, siempre y cuando no cuenten con otro seguro de salud. Los establecimientos de salud a nivel nacional, aseguran que se les realice una evaluación completa de su salud y se les brinde la asistencia médica que corresponda, sea física, mental o sexual y reproductiva.
- El **MINEDU** facilita la inserción, permanencia o reinserción en las instituciones de educación básica regular y de educación básica alternativa. Coordina con PRONABEC los programas de becas más adecuados para las víctimas de trabajo forzoso.
- El **MTPE** promueve acciones de capacitación laboral y de certificación de competencias laborales a través de los programas laborales en el territorio.
- **PRODUCE** despliega su oferta de servicios<sup>36</sup> de emprendimiento económico y apoyo a iniciativas empresariales.

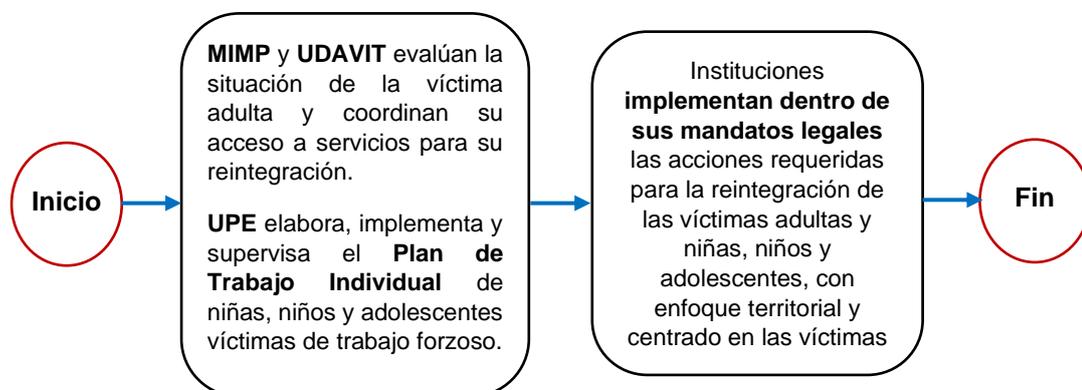
---

<sup>35</sup> Programa Nacional Cuna Más, Programa País, Programa Juntos, entre otros.

<sup>36</sup> <https://www.gob.pe/institucion/produce/organizacion>

- La **FISTRAP** emite la disposición fiscal que reconoce la calidad de presunta víctima de trabajo forzoso.
- La **UDAVIT** realiza el seguimiento y monitoreo de las víctimas que cuenta con una medida de protección en el campo penal.
- Tratándose de víctimas de nacionalidad extranjera, el **MP-FN** solicita a **MIGRACIONES**, a través de la Jefatura Zonal correspondiente, el otorgamiento de las medidas de protección en virtud de su extrema situación de vulnerabilidad como víctima de trabajo forzoso, para lo cual **MIGRACIONES** otorga la calidad migratoria especial residente, y de corresponder, la exoneración de multas, tasas u otros que sea posible realizar a favor de la víctima extranjera, lo cual seguirá el proceso correspondiente en **MIGRACIONES**.
- El **MP-FN**, solicita al **MRE** el otorgamiento de la calidad migratoria humanitaria o solicita a **MIGRACIONES** el otorgamiento de la calidad migratoria especial residente. Asimismo, el **MP-FN**, con apoyo de **UDAVIT**, informa a la víctima extranjera de las vías disponibles para regularizar su situación migratoria.
- En las localidades donde se carece de servicios para la reintegración de las víctimas la **UPE** y el **CEM** según corresponda, y en coordinación con los **GORES**, implementa estrategias de atención territorial itinerante para garantizar la provisión estos en función a las necesidades de las víctimas.

**Gráfico N° 7: Flujograma de reintegración de la víctima**



## 5.5. Fase de Fiscalización y Sanción

La sanción contra la/el(las/los) imputada/o(s) se clasifica en dos tipos:

- a. Fiscalización y sanción administrativa, a través de la actuación inspectiva y el procedimiento administrativo sancionador, imponiéndole el pago de una multa y el cese de la actividad laboral.
- b. Sanción penal a fin de que se le imponga una pena privativa de libertad y se fije una reparación civil a favor de la víctima.


**Tabla N° 8: Actores competentes en la Fase de Fiscalización y Sanción**

INSTITUCIÓN	RESPONSABLE
<b>MTPE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo</li> </ul>
<b>SUNAFIL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Inteligencia Inspectiva.</li> <li>• Órganos Desconcentrados: Intendencia de Lima Metropolitana e Intendencias Regionales a nivel nacional.</li> </ul>
<b>MP-FN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• FISTRAP o la Fiscalía de turno que haga sus veces conforme a ley.</li> </ul>
<b>PJ</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgados a nivel nacional</li> </ul>
<b>MINJUSDH</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública.</li> </ul>
<b>MININTER</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PNP</li> </ul>
<b>MTC</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Transportes</li> </ul>

**a. Subproceso: Fiscalización y sanción administrativa**

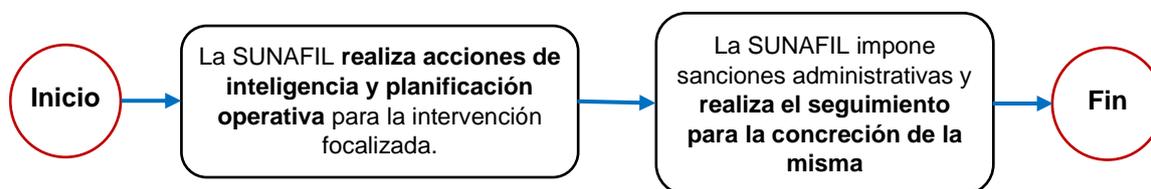
- La **SUNAFIL** mediante acciones de inteligencia inspectiva<sup>37</sup>, ejecutadas a través de la Dirección de Inteligencia Inspectiva, implementa planes operativos para intervenir en los enclaves potenciales de trabajo forzoso y sancionar administrativamente a las empresas que incumplen las normas socio-laborales, generando conciencia sobre la importancia de la Seguridad y Salud de los

<sup>37</sup> El término “inteligencia inspectiva” es una denominación propia de la SUNAFIL. Dirección de Inteligencia Inspectiva, Autoridad técnico-normativa del Sistema de Inspección del Trabajo, a nivel nacional. La Dirección de Inteligencia Inspectiva, es responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias. <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/organizacion>

trabajadores y sus derechos fundamentales. Esta labor la realizan con apoyo de la **PNP** y del **MP-FN**<sup>38</sup>, este último como titular de la acción penal.

- **Los órganos desconcentrados de la SUNAFIL** (Intendencia de Lima Metropolitana e Intendencias Regionales a nivel nacional) son responsables de dirigir, en el ámbito de su competencia, la ejecución de las acciones previas, las actuaciones inspectivas, la fase instructora y sancionadora de las unidades de organización a su cargo.
- Cuando la **SUNAFIL** identifica que existen indicadores de la comisión del delito de trabajo forzoso, lo pone en conocimiento inmediato del **MP-FN** o en su defecto de la **PNP**.
- Cuando la **PNP** identifica a una víctima, recibe una denuncia de trabajo forzoso o actúa en flagrancia delictiva, informa al **MP-FN**, así como a la **SUNAFIL** para que actúe de acuerdo a sus competencias.
- La **Dirección General de Fiscalización y Sanciones en Transportes (DGFST)** del **MTC**, en el marco de sus actividades de fiscalización, identifica presuntos casos de trabajo forzoso, los cuales son comunicados inmediatamente a la **SUNAFIL**, a efectos de que esta entidad realice los operativos correspondientes y, de ser el caso, ponga en conocimiento del **MP-FN**.
- Todas las acciones de fiscalización y sanción administrativa son parte del informe que la **SUNAFIL** envía a la **CNLCTF** quien a través del **MTPE** las sistematiza y genera información que retroalimenta la labor que se realiza en este campo.

**Gráfico N° 8: Flujograma de la fiscalización administrativa**



#### **b. Subproceso: Sanción penal**

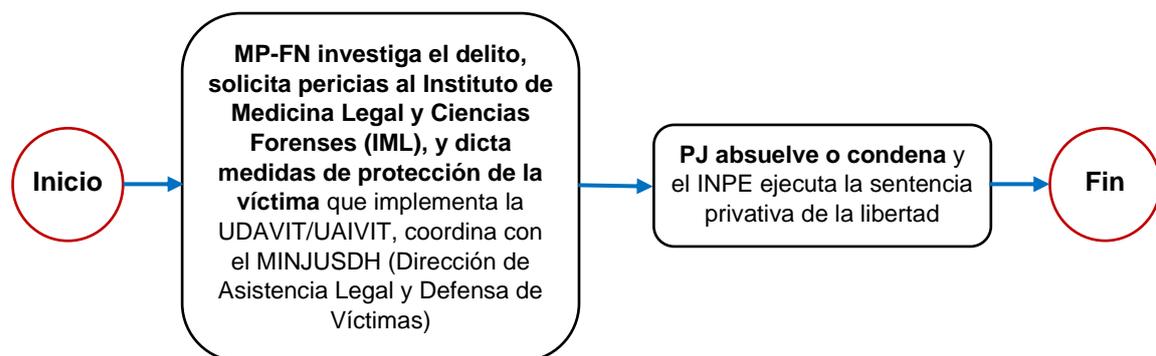
- El **MP-FN** es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio. Al tomar conocimiento de un presunto caso de trabajo forzoso, informa inmediatamente a la **Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUSDH** a fin de que se asigne un Defensor Público para la víctima.
- La **Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUSDH** es la encargada de brindar

<sup>38</sup> Protocolo del Ministerio Público para la actuación de fiscales en la prevención, investigación y sanción de los casos de trabajo forzoso, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 684-2021-MP-FN

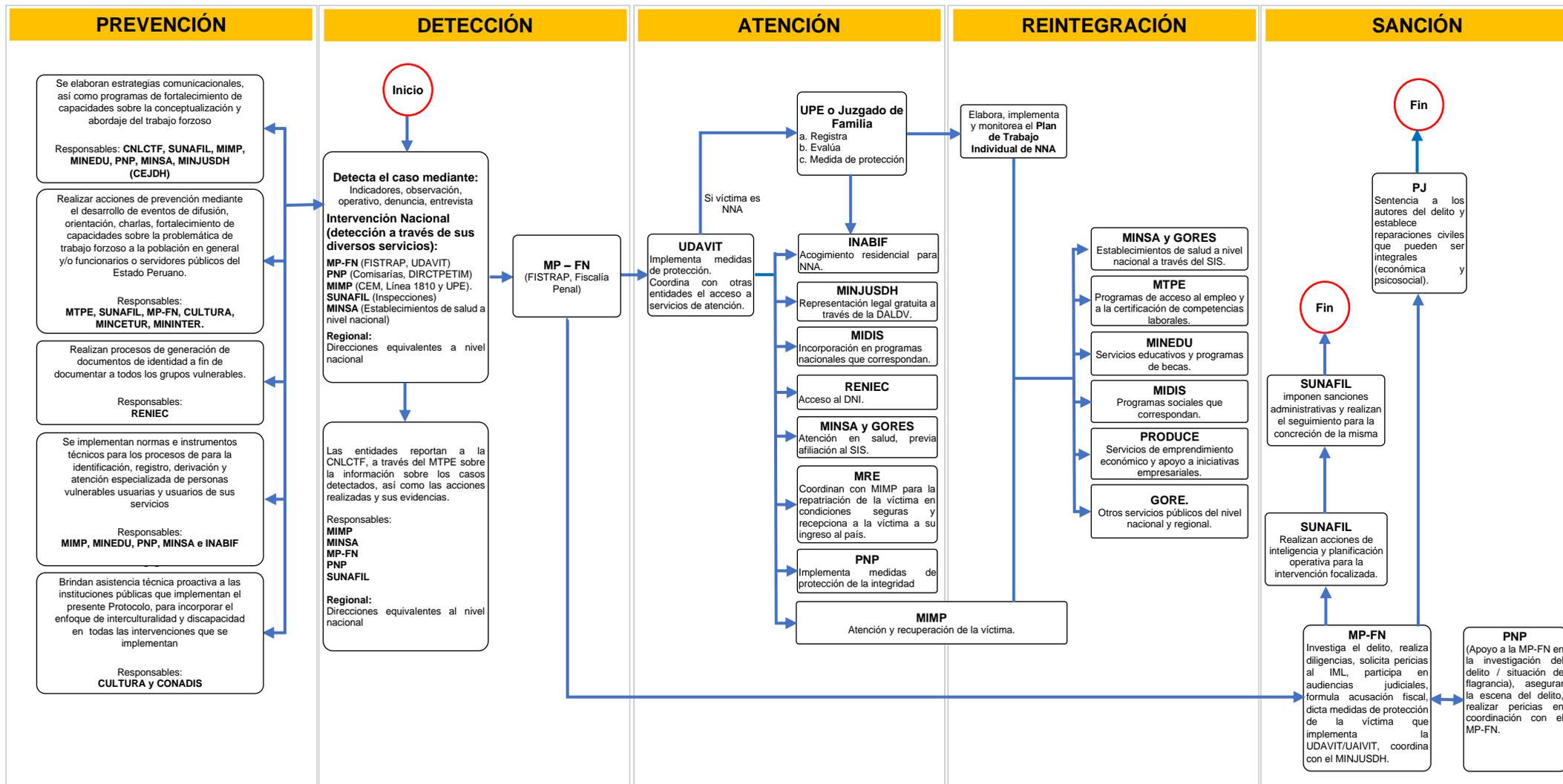
asistencia legal y defensa a la víctima, buscando la consecución efectiva de la reparación civil a su favor y su protección integral.

- La **Unidad Médico Legal (UML)** del MP-FN, realiza de manera urgente las pericias (física, psicológica, mental, antropológica–social) que correspondan para determinar los factores de vulnerabilidad de la víctima.
- El **Juzgado de Investigación Preparatoria del PJ** adopta las acciones necesarias para asegurar la realización de la Entrevista Única en Cámara Gesell de manera prioritaria.
- La **FISTRAP** puede solicitar al juez la realización de la Entrevista Única en Cámara Gesell de la víctima como prueba anticipada.
- Cuando interviene una **Fiscalía no Especializada**, realiza las acciones de investigación inmediata (diligencias preliminares) y coordina con la **FISTRAP** de la jurisdicción.
- En los casos de flagrancia el **Fiscal** puede acusar directamente, cuando considera que cuenta con los elementos de convicción necesarios (medios de prueba).
- El **Fiscal** comunica a la **UDAVIT** para que asuma el acompañamiento a la víctima en la entrevista única. En casos de niñas, niños y adolescentes el **Fiscal** solicita la autorización respectiva a la **UPE** de la jurisdicción, en su defecto a la **Fiscalía de Familia**.
- Tratándose de víctimas que se comuniquen en lengua indígena u originaria o un idioma distinto al español, la **FISTRAP**, o la **Fiscalía** que haga sus veces, adoptará las medidas necesarias inmediatas para contar con un intérprete, contando para estos fines con el apoyo de **CULTURA**.
- En el proceso penal la víctima es considerada como un sujeto de protección y es atendida bajo un enfoque centrado en ella, con carácter transversal y garantizando sus derechos fundamentales.

**Gráfico N° 9: Flujograma de la sanción penal**



**Gráfico Nº 10: Flujoograma general del Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso**





## 6. ANEXOS

### 6.1. Anexo I: Bibliografía

- [1] BEDOYA GARLAND, E; BEDOYA SILVA-SANTISTEBAN, A. (2005). El Trabajo Forzoso en la extracción de la madera en la Amazonía peruana. Lima, Oficina Subregional para los Países Andinos, 41p.
- [2] CEPLAN (2018). Guía de Políticas Nacionales. Lima, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. 78 p.
- [3] FLORA TRISTÁN. (2005). Diagnóstico sobre trata de mujeres, niños y niñas en ocho ciudades del Perú.
- [4] GALINDO, V; QUIÑONES, S. (2010). La protección de la libertad de trabajo desde la normativa penal peruana. Lima, *Ius et Veritas* N° 40, pp. 160-170.
- [5] MUJICA, J. (2015). Precariedad y trabajo forzoso en la extracción de madera. Un estudio en espacios rurales en la Amazonía peruana. Lima, Oficina Internacional del Trabajo, 50p.
- [6] NN.UU. (2009). Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. A/HRC/10/16.
- [7] NN.UU. (2011). Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. Misión al Perú de fecha. 15 de agosto de 2011. A/HRC/18/30.
- [8] NN.UU. (2017). Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. A/72/139.
- [9] NN.UU. (2018a). Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. A/73/139.
- [10] NN.UU. (2018b). Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias. A/HRC/39/52.
- [11] OIT (1979). General Survey of the Reports relating to the Forced Labour Convention, 1930 (No. 29), and the Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105). International Labour Office. - Geneva
- [12] OIT (2001). *Alto al Trabajo Forzoso. Informe global del Director General con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- [13] OIT. (2002). *Las normas internacionales del trabajo. Un enfoque global. Versión preliminar*. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo.

- [14] OIT (2005). *Una alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global del Director General con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- [15] OIT (2007a) Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR). Informe a la Conferencia Internacional del Trabajo, 96va reunión.
- [16] OIT (2007b). Erradicar el trabajo forzoso. Estudio general relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y al Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- [17] OIT (2009). El costo de la coacción. *Informe global del Director General con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- [18] OIT. (2012a). Dar un rostro humano a la globalización. Estudio General sobre los convenios *fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008*. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 428p.
- [19] OIT (2012b). Hard to see, harder to count survey guidelines to estimate forced labour of adults and children. International Labour Office. - Geneva: ILO, 2012
- [20] OIT. (2015a). *Guía para la prevención e identificación del trabajo forzoso dirigida a organizaciones de trabajadores*. Lima, Oficina de la OIT para los Países Andinos, 85p.
- [21] OIT. (2015b). *Precariedad y trabajo forzoso en la extracción de madera. Un estudio en espacios rurales de la Amazonía peruana*, Lima.
- [22] OIT (2015). Caracterización de las condiciones de trabajo forzoso en la minería de oro en Madre de Dios y una aproximación a los factores de riesgo. Lima, Oficina Internacional del Trabajo, 46p.
- [23] OIT. (2017a). Metodología de las Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna: trabajo forzoso y matrimonio forzoso. Ginebra: OIT & Walk Free Foundation, 105p
- [24] OIT (2017b). *Estimación mundial sobre el trabajo infantil y la esclavitud moderna de 2017-Hoja de datos regional de las Américas*.
- [25] OIT (2018). El trabajo forzoso en la extracción de madera: Un estudio en la triple frontera de Perú, Brasil y Colombia. Lima: Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2018, 65 p.
- [26] OIT; MINISTERIO PÚBLICO (2021). Trabajo Forzoso en el Perú 2017-2020. Lima, 27p.
- [27] OIT (2022a). Global Estimates of Modern Slavery Forced Labour and Forced Marriage.

- [28] OIT (2022b). Promoviendo el trabajo decente para las trabajadoras del hogar de Perú. COVID-19, cambios en el empleo, condiciones laborales y riesgos de trabajo forzoso de las trabajadoras del hogar remuneradas en Perú. Lima: Oficina de la OIT para los Países Andinos, 2022, 106 p.
- [29] QUIÑONES, S. (2007). La libertad de trabajo: vigencia de un principio y derecho fundamental en el Perú. Lima, Palestra Editores, 251p.
- [30] QUIÑONES, S. (2019). Esclavitud moderna: una aproximación a las manifestaciones contemporáneas del trabajo forzoso. En: Soluciones Laborales N° 133, Lima, pp. 208-222.
- [31] SHARMA, B. (2006). Contemporary forms of slavery in Peru. London: Anti-Slavery International, 20p.
- [32] VERITÉ. (2013). Análisis de riesgo de indicadores de trabajo forzoso y trata de personas en la minería ilegal de oro en el Perú. Lima.
- [33] WEISSBRODT, D. Et. Al. (2002). La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas. Nueva York / Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, HR/PUB/02/4, 63p.

## 6.2. Anexo II: Enlaces web al marco normativo

### Enlaces web a las normas internacionales citadas en la Tabla N° 2:

Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930)

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Convenio núm. 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (1957)

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C105](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105)

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

<https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988)

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998)

<https://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>

Convenio núm. 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil (1999)

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182)

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000)

[http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_prev\\_repri\\_y\\_sanci\\_trata\\_pers\\_espe\\_muje\\_y\\_ni%C3%B1o\\_compl\\_conve\\_nu\\_contr\\_deli\\_org\\_trans.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006)

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores/as domésticos, 2011 (núm. 189)

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C189](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C189)

P29 - Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:P029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:P029)

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015)

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)

### **Enlaces web a las normas nacionales citadas en la Tabla N° 3:**

Constitución Política del Perú de 1993

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Código Penal

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682692>

Código de los Niños y Adolescentes

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689>

Ley General de Inspección del Trabajo (LGIT) - Ley N°28806, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°019- 2006-TR

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H921718>

Decreto Supremo N° 001-2007-TR

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H935605>



Ley N° 29360, Ley del servicio de defensa pública

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H986473>

Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Ley N°29381.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H988519>

Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1001319>

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1069864>

Decreto Supremo No 002-2014-MIMP

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1099592>

Decreto Supremo N° 011-2014-TR, aprueba el “Protocolo Intersectorial contra el Trabajo Forzoso”

[http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2014-10-03\\_011-2014-TR\\_3715.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2014-10-03_011-2014-TR_3715.pdf)

Decreto Supremo N° 005-2016-IN

[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvq/legisnacional/ds-005-2016-IN\\_Protocolo\\_intersectorial.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvq/legisnacional/ds-005-2016-IN_Protocolo_intersectorial.pdf)

Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1158564>

Decreto Legislativo N° 1297

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1170899>

Decreto Legislativo N° 1323

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1171571>

Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1297

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1200248>

Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1232714>

Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1233195>

III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022, aprobado por Decreto Supremo N°015- 2019-TR

<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/306315-ds-015-2019-tr>

Ley N° 31146

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1279537>



Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la persona Adulta Mayor

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1288839>

Ley N° 31330, Ley que declara de interés nacional el cumplimiento de las políticas públicas para prevenir y erradicar el trabajo forzoso y la creación del Observatorio Nacional de Trabajo Forzoso, cuyo Reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 005-2022-TR

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1289504>

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1311090>

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 684-2021-MP-FN

<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/3278173-684-2021-mp-fn>

Directiva que regula la inspección de trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 236-2023-SUNAFIL

<https://www.gob.pe/institucion/sunafil/normas-legales/4325665-236-2023-sunafil>

### 6.3. Anexo III: Factores para identificar situación de vulnerabilidad

Las estimaciones globales de la OIT (2022a) indican que el abuso de la situación de vulnerabilidad constituye una de las formas más extendidas de coerción, afectando aproximadamente al 21% de las víctimas a nivel mundial. Si bien la sola presencia de algún factor de vulnerabilidad no determina necesariamente la existencia de una situación de trabajo forzoso, sí lo hará cuando el empleador abuse y tome ventaja de dicha situación de vulnerabilidad para imponer alguna forma de trabajo forzoso a la víctima.

TIPO DE VULNERABILIDAD	FACTORES DE VULNERABILIDAD
Individual	Factores biológicos y físicos: edad, sexo, discapacidad física, desnutrición, madre adolescente gestante, enfermedades crónicas.
	Factores psicológicos: discapacidad intelectual, desvinculación familiar, dependencia emocional, estereotipos de género, conductas disociales, antecedentes de victimización (violencia física, psicológica, sexual, económica).
	Factores psíquicos: discapacidad psíquica, depresión, trastornos psicóticos, trastornos de personalidad, adicciones, trastornos mentales orgánicos, demencias.
Familiar	Factores relacionados con las circunstancias familiares de los individuos y sus familiares, el papel y la posición que ocupan dentro de la familia, sus historias y experiencias familiares precedentes.
Estructural	Factores y condiciones políticas, económicas, sociales, culturales, ambientales e institucionales a nivel nacional, regional y comunitario que influyen en el entorno general en el que los individuos, las familias y las comunidades están situadas y dan forma a sus creencias, decisiones y comportamientos.
Socioeconómica	Factores como la educación, pobreza, falta de empleo, lengua, lejanía geográfica, etnicidad, víctima de conflicto interno o condición de migrante.

Fuentes:

- (1) Organización Internacional de Migraciones – OIM (2019). IOM Handbook on Protection and Assistance to Migrants Vulnerable to Violence, Exploitation and Abuse; [https://publications.iom.int/system/files/pdf/avm\\_handbook.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/avm_handbook.pdf)
- (2) Directiva que regula la inspección del trabajo en materia de trabajo forzoso y trabajo infantil, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 236-2023-SUNAFIL; <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4699117/236-2023.pdf?v=1687191493> y,
- (3) Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2636-2018-MP-FN <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1293648/EI%20protocolo%20para%20la%20acreditaci%C3%B3n%20de%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20vulnerabilidad%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20de%20trata%20de%20personas.pdf?v=1599588259>